



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-  
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PINEDO IGNACIO, MILTON RENE**

**ORCID: 0000-0001-5849-0338**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pinedo Ignacio, Milton Rene

ORCID: 0000-0001-5849-0338

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso.

*Milton Rene Pinedo Ignacio.*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su amor y comprensión.

*Milton Rene Pinedo Ignacio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, aumento de pensión de alimentos y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on increase of food pension, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03069-2015-0-2501-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2019?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones en línea.....	9
2.1.2. Investigaciones libres.....	11
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....</b>	<b>14</b>
2.2.2. La pretensión.....	14
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. Clases.....	14
2.2.2.2.1. Pretensiones de cognición.....	14
2.2.2.2.2. Pretensiones de ejecución.....	14
2.2.2.2.3. Pretensiones cautelares.....	14
2.2.2.3. Elementos.....	15
2.2.2.3.1. Los sujetos.....	15
2.2.2.3.3 La razón.....	15
2.2.3. El proceso.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. El debido proceso formal.....	16
2.2.3.2.1 Nociones.....	16
2.2.4. El proceso civil.....	16
2.2.5. El Proceso único de alimentos.....	17



2.2.5.1. Tramite.....	17
2.2.5.2 Características.....	17
2.2.5.3 El Ministerio Público en el proceso único de alimentos .....	18
2.2.5.4. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de aumento de pensión de alimentos: .....	18
2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.7. La Prueba.....	19
2.2.7.1. Derecho probatorio:.....	19
2.2.7.2. Concepto.....	19
2.2.7.3. Tutela Constitucional de la prueba .....	20
2.2.7.4. Derecho de utilización de los medios de prueba .....	20
2.2.7.5. Derecho de admisión de los medios de prueba .....	20
2.2.7.6. Derecho a la actuación probatoria .....	21
2.2.7.7. Limitaciones al derecho a la prueba .....	21
2.2.7.8. Principios de la actividad probatoria .....	21
2.2.7.8.1. Necesidad de la prueba:.....	21
2.2.7.8.2. Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos. ....	21
2.2.7.8.3. Comunidad o adquisición procesal de la prueba .....	22
2.2.7.8.4. Contradicción de la prueba.....	22
2.2.7.8.5. Publicidad de la prueba .....	22
2.2.7.8.6. Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba .....	22
2.2.7.9. Carga de la prueba:.....	23
2.2.7.10. Objeto de la prueba:.....	23
2.2.7.11. Prueba de los hechos.....	23
2.2.7.12. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	24
2.2.8. La sentencia.....	25
2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.8.2. Clasificación .....	25
2.2.8.3. Requisitos de la sentencia:.....	26
2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	28
2.2.9.1. Nociones generales:.....	28

2.2.9.2. Concepto.....	28
2.2.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	29
2.2.9.4. Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.9.4.1. Ordinarios:.....	29
2.2.9.4.2. Extraordinarios:.....	30
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	30
A) Recurso de reposición:.....	30
B) Recurso de apelación:.....	31
C) Recurso de casación:.....	31
D) Recurso de queja:.....	32
2.2.9.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	34
2.2.2.1. Los alimentos.....	34
2.2.2.1.1. Nociones generales.....	34
2.2.2.1.2. Concepto.....	34
2.2.2.1.3. Concepto normativo.....	35
2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	35
2.2.2.3. La obligación alimenticia.....	36
2.2.2.3.1. Exigibilidad de la obligación alimentaria:.....	36
2.2.2.4. La pensión alimenticia.....	37
2.2.2.4.1. Características de la pensión de alimentos.....	37
2.2.2.4.2. El aumento de la pensión de alimentos.....	37
2.2.2.4.2.1. Fundamentos jurídicos – sociales.....	37
2.2.2.4.2.2. Concepto.....	38
2.2.2.4.2.3. Presupuestos principales.....	39
2.2.2.4.2.4. Aumento de la pensión de alimentos fijada en porcentaje.....	40
2.2.2.4.2.5. Vía procedimental.....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	41
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS .....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados .....	92
VI CONCLUSIONES .....	98
VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	101
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	107
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia....	120
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo.....	126
Anexo 4. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	144

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	72
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos del sistema judicial, nos referimos a una de las instituciones determinantes en el proceso histórico de la humanidad, Tal es así, que, sin ella, sería imposible hablar de desarrollo de la sociedad. Entendiéndose que la importancia en la administración de justicia no solamente se mide por ser generadora de estabilidad jurídica en beneficio de todos los seres humanos; sino también por mantener el equilibrio de poder y orden social. Precisamente esta potestad de administrar justicia que recae en el estado, al mismo tiempo ha recibido este encargo del pueblo, e allí su fundamento supremo.

Por ello consideramos importante el constante estudio y búsqueda de conocimientos respecto a la parte más importante del proceso; nos referimos a las decisiones finales de dichos procesos es decir las sentencias emitidas por los juzgados pertinentes. En este sentido, poner bajo análisis estas decisiones, permiten identificar su grado de calidad, tomando en cuenta que dicho producto forma parte del quehacer de los jueces que como seres humanos tienen también sus propias creencias y convicciones que sin duda también repercuten en sus decisiones finales; por ello se procedió a observar dicho accionar de esta realidad donde se dan estas manifestaciones.

En el contexto internacional:

En España, Marques (2013) afirma:

Si en las sociedades primitivas el auto tutela, concretada en la Ley de Talión, constituía el medio típico para solucionar conflictos jurídicos, ya en las sociedades modernas los Estados asumen esta función y a través de los tribunales resuelven los litigios derivándolos a un juicio. De hecho, los tribunales constituyen hoy la principal vía de resolución de conflictos jurídicos entre los ciudadanos, siendo varias las razones que explican esta realidad. (p. 19)

Sin embargo, este sistema y accionar complejo no siempre es bien visto por la sociedad, por el contrario, siempre es cuestionado por la gran mayoría de la población. Cuestionamientos que

sin lugar a dudas tienen su razón de ser en los múltiples factores que mellan el buen funcionamiento de dicho sistema, como por ejemplo la corrupción, la lentitud procesal, la no independencia de los jueces, etc. Sin duda, uno de los grandes retos de la sociedad universal es de optimizar tan noble función, para ello no debemos perder de vista su función primordial de garantizar los derechos ciudadanos y brindar seguridad jurídica dentro del marco y respeto máximo por el derecho constitucional.

En este orden de ideas, y analizando diversas realidades, tenemos por ejemplo que:

En España, Gutiérrez (2016) Explica:

El sistema judicial español es muy criticado, al punto que es calificado de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa que explica su mal funcionamiento, y esto es una constante ya que, según estos servidores judiciales, una mayor inversión conllevaría a la mejora de un servicio público alcanzando estándares de calidad mucho más eficientes que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. (p. 26)

Asimismo, en Alemania, Liszt (como se citó en Cruz, 2013) Nos dice que:

Hoy nadie pone en duda que nuestro sistema penal está en crisis, ni la ciencia del derecho penal, ni la legislación penal, ni la administración de justicia penal han estado, en lo que respecta en su gran tarea frente a la vida, a la altura de su gran misión. (P. 29)

Como vemos pues históricamente el accionar de la administración de justicia, en las diferentes ramas del derecho no ha cumplido a cabalidad con su verdadero fin el de tutelar bienes jurídicos que el estado protege.

Así, en Puerto Rico, Arzola. (2016) Enfatiza que:

A pesar de que la Rama Judicial tiene una misión tan fundamental para la sociedad, la ciudadanía tiene una percepción generalizada de que el aparato opera con demasiada dilación o falta de eficiencia en la resolución de las controversias que le son

presentadas. Así también, “un sector significativo de la población puertorriqueña pone en duda la eficiencia del sistema, aún antes de entrar en contacto con él”. El problema de la demora socava la legitimidad percibida del Poder Judicial que es la aceptación de la autoridad de los tribunales y la percepción de la legalidad de las actuaciones judiciales e incide en el acceso real a la justicia. (p. 942)

Sin duda hay mucha razón cuando se dice justicia que tarda no es justicia. Y eso, sin duda tiene mucho que ver con la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales.

En este sentido, Sandra. (2015,)

la Justicia debe enfrentar el desafío de cambiar la forma de concebirse y de ser concebida por la sociedad civil. La correcta implementación de políticas de transparencia, participación, colaboración y datos abiertos permitirá aumentar su legitimidad, incrementar los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado y las corporaciones. (p. 4)

Asimismo, la administración de justicia es cuestionada también por su constante y sistemático intervencionismo de otros poderes estatales o no estatales, justamente referente a esto:

En Ecuador, Jadán (2013) en su tesis Indica:

Vivimos una época en la que la independencia judicial, interna y externa, se encuentra cada vez más amenazada, pues tanto las otras funciones del Estado, como el órgano encargado de asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, han llevado a cabo frecuentes intentos para influir ilegítimamente en las actuaciones jurisdiccionales de los y las juezas, ocasionando de esta manera la pérdida de confianza y legitimidad de esta función. (p. 5)

En general en América Latina, según Palma (2017) nos dice:

La situación precedente se advierte con particular intensidad en las organizaciones judiciales, las que, por su propia razón de ser, intervienen con posterioridad a los

hechos, en un contexto que con frecuencia presenta como notas distintivas:

1. Escasez presupuestaria. De ella pueden derivar restricciones en la prestación del servicio, su calidad y la independencia judicial, así como se ve dificultada la realización de reformas conducentes a su mejora. 2. Métodos de trabajo anticuado y lento. Predomina el culto a lo escrito, la tarea artesanal, rutinaria y desconectada del trabajo en equipo, desmotivadora de la labor creativa y la mejor utilización y el desarrollo de las capacidades de los agentes. 3. Confusión de actividades. Es habitual el desorden de las tareas jurisdiccionales –para cuya ejecución es necesaria la elaboración intelectual– y las administrativas –u operativas–, que dan soporte a las anteriores. Tal confusión se observa especialmente en el trabajo de jueces y fiscales. (p. 152)

En relación al Perú:

Salazar (2014) indico que:

De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú:

La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial, pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un Estado social y democrático de derecho.

En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debidos a la presión política de los grupos de poder.

Así mismo, el análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México, Venezuela y Perú, reveló que:

El sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados). (p. 159).



Precisamente el actual gobierno peruano viene implantando reformas constitucionales al respecto, y mediante referéndum llevado a cabo el año 2018 se elevó a consulta popular dicha reforma, creándose así la novedosa Junta Nacional de Justicia que tendrá la misma función que el otrora Concejo Nacional de la Magistratura.

Así mismo en el X Congreso Nacional de Jueces realizado en la ciudad de Tacna, donde se abordaron diferentes problemáticas del sector, el juez supremo Ángel Romero Díaz (2017) resalto:

La importancia que la judicatura aborde temas trascendentales para la eficiencia de la función como es la separación de poderes, independencia, modernización judicial, gobierno electrónico y justicia digital, el uso de la tecnología en el proceso judicial, perspectiva de género en la administración de justicia, la responsabilidad de los jueces por el contenido de sus resoluciones, la impunidad y la corrupción.

Aterrizando en el ámbito local:

No podemos dejar de mencionar que, en efecto, pese a los esfuerzos adoptados por las últimas administraciones de la corte superior de justicia del santa, sin embargo, todavía existe el malestar y descontento en la población respecto al accionar del poder judicial en esta sede; pues el mismo aún se muestra lento y oneroso.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03069-2015-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo, que al ser apelada la misma, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia y declarar fundada en parte la demanda por aumento de alimentos .

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 20 de febrero del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21 de octubre del 2016, transcurrió 1 año, 8 meses y un 1 día.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia.*

1. Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**3.** Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia.*

**4.** Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**6.** Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica tomando en cuenta la realidad en la cual se encuentra la administración de justicia, tanto a nivel internacional, nacional y por supuesto dentro de nuestro ámbito local, para nadie es un secreto que existen muchos cuestionamientos sobre el accionar del sistema judicial, que esto repercute sin lugar a dudas en la imagen y la credibilidad de este organismo ante la opinión pública; además si partimos de la premisa de lo importante y saludable que es para una nación que su sistema de justicia marche bien, entonces es propicia toda investigación al respecto que pueda colaborar con un granito de arena a mejorar dicho servicio.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación pretende que los resultados que de él se obtuvieron, si bien es cierto no acabarán con dicha problemática, sin embargo, si contribuirá a que futuros trabajos tengan en él un referente importante del cual echar mano y de esa manera ya en el tiempo ir mejorando la calidad de las sentencias que hoy nos trae a estudio. Por otro lado, con los datos que se han obtenido en la presente tesis, estos serán de mucha utilidad, si así lo determinan, quienes temporalmente se encuentran conduciendo los destinos de la

administración de justicia, y de esa manera principalmente los Jueces puedan mejorar sus dictámenes y resoluciones finales.

Asimismo, teniendo en cuenta que la parte más importante de un proceso judicial, es la sentencia; ya que es allí donde se determina finalmente las pretensiones de las partes. Un juzgado no es más eficiente por que emite mayor cantidad de sentencias, sino porque esas sentencias deben tener parámetros de calidad, es decir que las mismas se encuentren bien fundamentadas, con motivaciones profundas pero a la vez sencillas, de tal manera que los justiciables puedan entender la misma, que si bien es cierto alguna de las partes podría no quedar conforme con el dictamen respecto a su pretensión; pero de ninguna manera pueden quedar inconformes con la pulcritud de dicha sentencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

**Pajares, A. (2016) investigó:** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N°02199-2009-0-3004-JP-FC-01 del Distrito Judicial Lima Sur–Tercer Juzgado de Paz Letrado Sede Villa el Salvador –Lima, 2016. y Sus conclusiones fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado Sede Villa El Salvador –Distrito Judicial Lima Sur, donde se resolvió: Declarar **fundada** la demanda interpuesta por V.D.C.B, contra don A.S.M, sobre Aumento de Pensión de Alimentos; en consecuencia, se ordenó que el demandado cumpla con aumentar la pensión a Novecientos Nuevos Soles (Cuatrocientos Cincuenta para cada uno). Se **ELEVO** en consulta. Expediente N° 02199-2009-0-3004-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Villa El Salvador, Lima Sur –Lima, 2016.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado Mixto Sede Villa El Salvador -del Distrito Judicial Lima Sur, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta sobre Aumento de Pensión de Alimentos; aprobando la sentencia apelada consultada en parte toda vez que con relación al monto propuesto Novecientos Nuevos Soles (Cuatrocientos Cincuenta para cada alimentista) por la primera instancia; se dispuso el aumento en Mil Cien Nuevos Soles (Quinientos Cincuenta para cada uno de los menores alimentistas).Expediente N° 02199-2009-0-3004-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Villa El Salvador, Lima Sur –Lima, 2016.

El estudio de **Varas, M. (2015)** titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015, en este estudio se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 2010-00829-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango **alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos (Expediente N° 2010-00829-0-2501-JP-FC-03).

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos (Expediente N° 2010-00829-0-2501-JP-FC-03).

**Morales (2016)** presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, sobre aumento de alimentos del expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que: Tomando en cuenta los objetivos, que fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre aumento de alimentos del expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, los resultados indicaron que la calidad de ambas

sentencias (primera y segunda instancia) fueron de muy alta.

#### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

La sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, expedida en el expediente N° 0412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, perteneciente a un Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad Chimbote; obtuvo una calidad de rango muy alta; esto es según la metodología y criterios aplicados en el presente trabajo, lo cual si bien se aproxima a la máxima valoración, esto fue entre [33-40], sin embargo, al haber obtenido 38, está significando que todavía hay algunos aspectos que en la judicatura está pendiente por atender, respecto a sus causas exactas, valdría realizar otros estudios, de modo a priori se esboza, que puede ser por haber excesiva carga procesal.

#### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

La sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimentos, expedida en el expediente N° 0412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, perteneciente a un Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad Chimbote; obtuvo una calidad de rango muy alta; esto es según la metodología y criterios aplicados en el presente trabajo, donde para el nivel de muy alta el rango fue: [33- 40], pero la sentencia obtuvo una valoración de 35, entonces aunque su calidad se haya ubicado en el nivel de muy alta, claro está que dicha valoración es más cerca a la valoración mínima que a la máxima, entonces esto representa que hay debilidades pendientes que atender.

#### **2.1.2. Investigaciones libres**

Berríos, D. (2018) Perú, en su investigación denominada, “La unificación de los procesos de familia en el Perú”, concluye de la siguiente manera: La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener

relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño.

Así también, Escobar, J. Vallejo, N. (2013) Colombia, En su tesis “La motivación de la sentencia” concluyen: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Jiménez, J. Fernández, L. (2018) Costa Rica, en su investigación denominada “Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito de control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2016 – marzo del 2016)” llegaron a la siguiente conclusión: La sentencia es el método por excelencia para la finalización de un procedimiento jurisdiccional. En general, se trata de un análisis lógico e intelectual de los hechos controvertidos en el cual el juzgador compara el cuadro fáctico con la normativa aplicable al



caso dependiendo de su materia y su tiempo. Así la sentencia o fallo judicial es el mecanismo por el cual se da solución a la controversia presentada.

Sin embargo, la sentencia no es una mera creación del juzgador ya que dicho texto debe responder a un esquema y estructura preestablecidos por el ordenamiento jurídico, el cual determina los elementos que debe poseer y que son de carácter indispensable para su validez y eficacia. Estos elementos en el caso costarricense son determinados por el Código Procesal Civil y son seguidos por las sentencias de todas las ramas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

#### **2.2.2. La pretensión**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Es aquella aptitud o potestad que tiene toda persona de exigir un derecho existente o inexistente, es decir es un propósito inherente en toda persona para que cuando esta lo crea conveniente lo pueda ejercitar y materializar. Esta aptitud de exigir “algo” a otra persona se le denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que al ser exigido su cumplimiento sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.

En suma, la pretensión es el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. (Vásquez, 2010)

##### **2.2.2.2. Clases**

###### **2.2.2.2.1. Pretensiones de cognición**

Conforman la fase dialéctica de discusión del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión.

###### **2.2.2.2.2. Pretensiones de ejecución**

Con las que el autor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.

###### **2.2.2.2.3. Pretensiones cautelares**

Son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución. (Vásquez, 2010)

### **2.2.2.3. Elementos**

#### **2.2.2.3.1. Los sujetos**

Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de escoger o no la pretensión.

#### **2.2.2.3.2. El objeto**

Esta constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. (Vásquez, 2010)

#### **2..2.2.3.3 La razón**

Es el fundamento que se otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. (Vásquez, 2010)

### **2.2.3. El proceso**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

El proceso opera con un conflicto de intereses, pero con relevancia jurídica, esto es, que la materia en disputa esté prevista en el sistema jurídico de una colectividad. (Ledesma, 2009.)

Así mismo al proceso se le da connotación de herramienta fundamental para mantener la paz social dentro de una comunidad.

Cuando aquí hablamos de instrumento nos estamos refiriendo a que el proceso es el medio a través del que los órganos del estado con potestad jurisdiccional han de cumplir la función que se les asigna constitucionalmente y, también, a que el proceso es el medio por el que los

particulares pueden ver satisfecho el derecho a la tutela judicial que se les reconoce constitucionalmente. (Vásquez, 2010).

### **2.2.3.2. El debido proceso formal**

#### **2.2.3.2.1 Nociones**

El debido proceso formal adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular.

Está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso.

El derecho al proceso también implica que ningún sujeto de derecho puede ser sancionado o afectado sin que se someta a un procedimiento previo regular fijado por la ley; caso contrario, la decisión que se emita estará infestada de nulidad procesal.

El contenido del debido proceso está constituido por los siguientes derechos: derecho al juez ordinario; derecho a la asistencia de letrado; derecho a ser informado de la acusación formulada; derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables; derecho a la presunción de inocencia. (Ledezma, 2009).

### **2.2.4. El proceso civil**

El proceso es el medio por el que los particulares pueden ver satisfecho el derecho a la tutela judicial que se les reconoce constitucionalmente. (Vásquez, 2010)

el proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frene al estado, a ser tutelada jurídicamente, para otorgar esa tutela, en el caso de que al derecho exista. (Goldschmid, 2016)

## **2.2.5. El Proceso único de alimentos**

### **2.2.5.1. Tramite**

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el código de los niños y adolescentes (Ley Nro. 27337: Capítulo II del título II del libro cuarto, Arts. 164 al 182). (Hinostraza, 2012).

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art.96-primer párrafo-del C.N.A., concordante con el art. 57- apartado: En materia civil, numeral 4)- de la L.O.P.J.).

Sera también competente, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado indubitablemente, el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia (art. 96-segundo párrafo del C.N.A., concordante con el art. 16 – inc. 1)- de la ley Nro. 29824).

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz (art. 96 – in fine- del C.N.A.). (Hinostraza, 2012, P. 863)

### **2.2.5.2. Características:**

Características en este tipo de proceso:

- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del código procesal civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del niño y del Adolescente.
- se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver
- en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así

puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (Canelo, 2016, p.64)

### **2.2.5.3 El Ministerio Público en el proceso único de alimentos**

En principio, cabe anotar que el fiscal (de familia) tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o de petición de parte las acciones legales, judiciales o extra judiciales correspondientes (art. 238 del código de los niños y adolescentes).

Ahora bien, compete al fiscal de (familia) promover las acciones de alimentos si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el código de los niños y adolescentes y las normas procesales de la materia (art. 144 del código de los niños y adolescentes).

La falta de intervención del fiscal (de familia) en los casos previstos por la ley (como el que nos ocupa: proceso de alimentos). Acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte (art. 142 del código de los niños y adolescentes). (Hinostroza, 2012)

### **2.2.5.4. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de aumento de pensión de alimentos**

La corte suprema de justicia de la república, en relación a los procesos de aumento, reducción y exoneración de la pensión de alimentos, ha establecido lo siguiente:

“... Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia...” (Casación Nro. 4276-01/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2002, pags. 9223-9224). (Hinostroza, 2012).

### **2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- determinar si han aumentado las necesidades de los menores hijos M.J.V.M. y J.B.V.M,

2.- Determinar si han aumentado las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° (03069-2015-0-2501-JP-FC-01))

## **2.2.7. La Prueba**

### **2.2.7.1. Derecho probatorio:**

La prueba es un elemento esencial para el proceso. Si, como se ha visto, la demanda es la petición de sentencia y ésta es la resolución sobre aquella, la condición fundamental para que la sentencia estime fundada la demanda es, precisamente, la prueba. Jeremy Bentham, quien revolucionó el estudio de la prueba en el derecho inglés, escribía: “el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”. Por esta razón tiene gran importancia el estudio de la prueba, al grado de que en la actualidad se habla de un derecho probatorio al cual se entiende como la disciplina que estudia las normas que regulan la actividad demostrativa en el proceso. (Ovalle, 2013.)

### **2.2.7.2. Concepto**

La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas. Se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etc. Pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal, podemos señalar los siguientes significados, que son los más frecuentes.

La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir, los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, se habla de ofrecer las pruebas, de la prueba confesional, de la prueba testimonial, etc. (Ovalle, 2013.)

Es posible sostener que, en sentido estricto, y siguiendo las ideas y la terminología de Alcalá-Zamora, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En sentido amplio, sin embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no. (Ovalle, 2013.)

### **2.2.7.3. Tutela Constitucional de la prueba**

Con la redefinición del proceso en el marco del estado constitucional de derecho, se pretende superar su concepción tradicional y dogmática, de modo tal que este puede constituirse en un mecanismo idóneo y eficaz en la defensa de los derechos de las personas (naturales y jurídicas); por ello se sostiene que los derechos fundamentales poseen una dimensión procesal o, dicho de otro modo, la dimensión constitucional del proceso. Estos sucesos, han originado también una nueva configuración de determinadas instituciones procesales que fueron realzadas a la categoría de derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la prueba (derecho fundamental de naturaleza procesal).

Así mismo, haciendo referencia al mismo autor, refiere: "...Efectivamente, en el sistema peruano, a diferencia de otros ordenamientos constitucionales, el derecho a la prueba no disfruta de una declaración expresa y menos independiente en la norma constitucional, empero tal situación no significa que se encuentre fuera de tutela constitucional, por el contrario, goza de reconocimiento y protección básicamente porque forma parte del contenido esencial de otro derecho fundamental de naturaleza procesal, como es el debido proceso, regulado en el artículo 139, inciso 3 de la constitución". (Alfaro, 2011)

### **2.2.7.4. Derecho de utilización de los medios de prueba**

Entre las principales manifestaciones o elementos del derecho a la prueba, se encuentra en primer lugar el derecho a utilizar los medios de prueba necesarios, a efectos de generar convicción al juzgador sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes. Caso contrario al inobservarse este derecho podría significar o generar la vulneración del derecho a la prueba y, por ende, el debido proceso o la tutela jurisdiccional efectiva. (Alfaro, 2011)

### **2.2.7.5. Derecho de admisión de los medios de prueba**

El segundo derecho que compone el contenido esencial del derecho de prueba es, sin duda, el derecho a que los medios de prueba utilizados (presentados, postulados, propuestos u ofrecidos) por los justiciables, sean debidamente admitidos al proceso, con el fin de acreditar sus versiones de los hechos. (Alfaro, 2011)



#### **2.2.7.6. Derecho a la actuación probatoria**

Una vez que se hayan tutelado los derechos de las personas a que utilicen los medios de pruebas pertinentes o relevantes y que estos posteriormente sean debidamente admitidos, existe otro derecho que comprende el derecho a la prueba, que es el resultado o consecuencia de los dos anteriores, nos referimos al derecho a que las pruebas admitidas sean debidamente actuadas en el proceso. (Alfaro, 2011)

#### **2.2.7.7. Limitaciones al derecho a la prueba**

Como sabemos, en nuestro sistema constitucional se ha acogido la doctrina del contenido esencial de los derechos fundamentales, señalando que estos no son ilimitados, sino que, por el contrario, es posible establecer restricciones a su ejercicio, siempre y cuando estas no afecten su contenido esencial.

Así mismo refiere: El derecho a la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho. (Alfaro, 2011)

#### **2.2.7.8. Principios de la actividad probatoria**

Principios fundamentales a tener en cuenta en toda actividad probatoria:

##### **2.2.7.8.1. Necesidad de la prueba:**

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial necesitan ser demostrados por las pruebas que aporten las partes u ordene de oficio el juez. Esta necesidad de la prueba tiene un fundamento

No solo jurídico, sino también lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado.

##### **2.2.7.8.2. Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.**

El juzgador no puede suplir o sustituir Las pruebas con el conocimiento personal o privado que

tenga de los hechos, porque sustraería de la discusión de las partes ese conocimiento privado y por que violaría el principio general del derecho conforme al cual no se puede ser testigo y juez en un mismo proceso.

#### **2.2.7.8.3. Comunidad o adquisición procesal de la prueba**

Según este principio, la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que aporte los medios de prueba o de la parte contraria. Una vez practicada la prueba, ésta pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó.

#### **2.2.7.8.4. Contradicción de la prueba**

Este principio no es sino una manifestación específica del principio de contradicción que debe regir en general toda la actividad procesal, el cual impone al juez el deber de no resolver la petición de alguna de las partes sin otorgar a la contraparte una oportunidad razonable para que exponga sus propias consideraciones sobre la procedencia o fundamentación de tal petición.

Cada una de las pruebas se deben llevar a cabo otorgando, a cada una de las partes, una oportunidad razonable para intervenir en su ofrecimiento, preparación y práctica. Así, por ejemplo, la parte que ofrece la prueba testimonial es quien tiene derecho a interrogar a los testigos; pero la otra parte tiene derecho a hacerles “repreguntas” relacionadas con las preguntas de la parte oferente.

#### **2.2.7.8.5. Publicidad de la prueba**

De acuerdo con este principio, por regla general las pruebas se deben practicar en audiencia pública, es decir, en un lugar dentro del tribunal al que pueda acceder cualquier persona para presenciar su recepción, salvo que se trate de juicios de divorcio, nulidad de matrimonio o algún otro en que, a juicio del tribunal, convenga que la audiencia sea privada. La publicidad de la prueba también significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidos por las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ellos.

#### **2.2.7.8.6. Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba**

El juez debe ser quien dirija, de manera personal, sin mediación de nadie, la producción de la

prueba. Si la prueba está encaminada a lograr el cercioramiento del juzgador, nada más lógico que sea éste quien dirija su producción.

#### **2.2.7.9. Carga de la prueba:**

La carga de la prueba no es sino una aplicación en la materia probatoria del concepto general de carga procesal. De acuerdo con Couture, la carga procesal es “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”.

La carga procesal y la obligación son dos conceptos muy distintos. En la carga procesal el requerimiento de la conducta es de realización facultativa, no obligatoria, pues la parte a la que se dirige tiene la opción de cumplir o no con el requerimiento, sin que esté sujeta a una sanción en caso de incumplimiento, como sucede con la obligación. (Couture citado en Ovalle, 2013.)

#### **2.2.7.10. Objeto de la prueba:**

Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba (*thema probandum*), es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos.

Los hechos son, pues, en general el objeto de la prueba. Sin embargo, por su calidad específica, la prueba que por excepción debe establecerse sobre hechos relativos a la existencia de determinados preceptos jurídicos recibe un tratamiento especial. Por esta razón, se hará referencia primero a la prueba de los hechos en general y posteriormente a la prueba de los hechos relativos a la vigencia de normas jurídicas. (Ovalle, 2013.)

#### **2.2.7.11. Prueba de los hechos**

...una de las manifestaciones específicas del principio dispositivo que rige el proceso civil es que las partes fijan el objeto de la prueba – los hechos por probar (*thema probando*)-, a través de sus afirmaciones contenidas en sus escritos iniciales con los que se fija la *litis* (demanda, contestación, a la demanda, y en su caso, reconvencción y contestación a la reconvencción). De esta manera, por regla, el juzgador tiene el deber de resolver *secundum allegata et probata a partibus* (según lo alegado y probado por las partes).

El objeto de la prueba se delimita, pues, por los hechos afirmados por las partes en sus escritos

iniciales. Pero en el proceso civil no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser probados. Entonces, ¿Cuáles son los hechos afirmados que se deben probar? En principio, siguiendo a Alcalá-Zamora, solo requieren prueba los hechos afirmados que sean, a la vez discutidos y discutibles. En consecuencia, quedan excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor una presunción legal. (Ovalle, 2013.)

#### **2.2.7.12. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas**

Las pruebas presentadas y valoradas en el presente estudio son:

Parte demandante:

- Copia simple del DNI de la demandante M.V.M.S.
- Copia certificada del acta de nacimiento M.J.V.M.
- Copia certificada del acta de nacimiento J.B.V.M.
- Copia del acta de conciliación
- Cedula de notificación
- Constancia de estudios de M.J.V.M.
- Constancia de estudios de J.B.V.M.
- Copia simple del DNI del demandado M.V.D.C.

Demandado:

- Acta de matrimonio del demandado
- Acta de nacimiento de L.V.R.
- Constancia de estudios de del menor L.V.R.
- boleta de pago de remuneraciones del demandado
- recibo de pago del suministro eléctrico
- recibo de pago del servicio de agua
- (Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01)
- La declaración de parte en el proceso judicial en estudio
- Declaración de la parte demandante M.V. M. S. quien manifestó que los gastos económicos que se han incrementado en sus menores hijos, son principalmente en educación y salud.
- Declaración de la parte demandada L. V. D. C. lo hizo a través de su apoderado, quien manifestó desconocer que su defendido tenga otros ingresos a parte de su trabajo.
- (Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01)

## **2.2.8. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

La sentencia puede ser entendida como acto jurídico procesal y, como documento. En el primer caso, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa sometido a su conocimiento.

Como documento es la pieza escrita que emana del tribunal, contiene el texto de la decisión emitida. (Vásquez, 2010)

Así, la sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. (Carrasco, 2017.)

### **2.2.8.2. Clasificación**

La doctrina procesal distingue varios criterios de clasificación en cuanto a la figura jurídica de la sentencia, entre las cuales las más importantes son las siguientes:

1. Por la naturaleza de la pretensión que se plantea en el proceso, las sentencias se pueden clasificar en declarativas, constitutivas y de condena. Las primeras son aquellas que solamente reconocen la existencia de un derecho, por ejemplo: las que reconocen la adquisición de la propiedad en virtud de haberse verificado la prescripción positiva; las segundas son las que modifican, crean o extinguen una relación jurídica, por ejemplo: las resoluciones que decretan la disolución del vínculo matrimonial; y las terceras son aquellas en las que se ordena a una de las partes llevar a cabo una conducta específica, ya sea de dar, de hacer o de abstenerse de hacer algo, por ejemplo: cuando se determina que el condenado le pague al actor cierta cantidad de dinero.
2. Por el resultado que se obtenga con la sentencia, ésta puede considerarse estimatoria o desestimatoria. Aquellas en las que el juez considera fundadas la acción y las prestaciones reclamadas por alguna de las partes será denominada estimatoria; caso contrario ocurrirá con la sentencia desestimatoria. Además, la sentencia puede ser estimatoria en su totalidad o parcialmente.
3. “Por su función en el proceso, las sentencias suelen ser clasificadas en interlocutorias y definitivas: las primeras son aquellas que resuelven un incidente planteado en el juicio

y las segundas las que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste.”

4. Por su impugnabilidad, es decir, si la sentencia puede ser materia impugnación, se puede tildar de definitiva o ejecutoria si es susceptible modificarse o revocarse con algún medio ordinario de impugnación; firme si no existe dicha posibilidad, de modo que aquella categoría de cosa juzgada, es decir, será la verdad legal que prevalecerá en la controversia planteada.
5. En razón del tribunal que dicta las sentencias, puede establecerse la clasificación entre sentencias de primera instancia y sentencias de segunda instancia.
6. Finalmente, “por la naturaleza de la decisión, las sentencias pueden ser de fondo (que resuelven la cuestión planteada) o de rito (que pone fin a éste sin entrar en la resolución de la cuestión planteada); en el primer caso se llama también material y en el segundo formal. (Carrasco, 2017.)

### **2.2.8.3. Requisitos de la sentencia:**

Formales y materiales Las sentencias civiles deben cubrir dos tipos de requisitos a fin de que puedan reputarse como legales o dictadas conforme a derecho: los formales y los materiales.

- ❖ Los requisitos formales de la sentencia se refieren a su estructura, es decir, se encuentran relacionados con las formalidades que el documento como tal debe revestir, a saber: a ) estar redactadas en español (fracc I, art 56, CPCDF ); b ) deberá contener el lugar y la fecha en que se dictó (art 86, CPCDF ); c ) estar autorizada por los jueces o magistrados y por los secretarios con firma entera (fracc IV, art 56 y art 80, CPCDF ), d ) las fechas y cantidades se deben escribir con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido (fracc III, art 56, CPCDF ); precisar el juez o tribunal que las pronuncie y el nombre de las partes contendientes, el carácter con que litigaron y el objeto del pleito (art 86, CPCDF ).

Lo cierto es que, independientemente de las reglas que contengan las diversas legislaciones concretas sobre estos requisitos, la estructura de toda sentencia presenta cuatro grandes secciones o partes: I. El preámbulo; II. Los resultandos; III. Los considerandos; IV. Los puntos resolutivos. El preámbulo debe contener el señalamiento del

lugar y de la fecha, del tribunal que emana la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Los resultandos son consideraciones de tipo histórico-descriptivo en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, con referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo. Los considerandos son la parte medular de la sentencia.

Aquí, después de haberse relatado en la parte de los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal, como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también por medio de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia. Finalmente, los puntos resolutivos son la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo; si existe condena y a cuánto asciende ésta; se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia...

- ❖ Los requisitos materiales o sustanciales de una sentencia: se pueden resumir de la manera siguiente:
  - a. Deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado. En resumen, la congruencia consiste en una correspondencia o relación lógica entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.
  - b. Además, en las sentencias, el juez se debe pronunciar sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Esto último se conoce como principio de exhaustividad.
  - c. Basta con que el juez apoye sus puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el art 14 constitucional, quedando abolidas las antiguas fórmulas de las sentencias.
  - d. El juez deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de valoración jurídica de las pruebas existentes en el proceso. Se cita la tesis siguiente para ejemplificar cómo un juez debe motivar el valor de las pruebas que existen en el proceso: Por otro lado, si la sentencia no es recurrida, causará

ejecutoria y adquirirá la fuerza de cosa juzgada, es decir, desde ese momento será la verdad judicial sobre el caso planteado al juez. En caso de que la resolución sea recurrida por alguno de los medios legales ordinarios contemplados por el CPCDF, se dará paso a una etapa denominada impugnativa. Por lo general, la impugnación de las sentencias se genera por la falta o falla de alguno de los requisitos sustanciales mencionados. (Carrasco, 2017.)

## **2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.9.1. Nociones generales:**

Es un principio y derecho de la función jurisdiccional de la pluralidad de instancia (art. 139. Const.). como antónimo de la instancia única, la pluralidad de instancia presupone que el proceso no debe ser conocido únicamente por un juez, sino por otros que controlen las decisiones del primero, ello es una exigencia no solo por la estructura que tiene el poder judicial, sino también para salvaguardar los derechos del justiciable. A pesar de que la constitución no señala cuantas instancias deben existir en un proceso, la ley orgánica del poder judicial (art. 11) y el propio código procesal civil (art. X) se encargan de desarrollar la norma constitucional, dejando claro que el proceso tiene dos instancias.

La pluralidad de instancias se relaciona con el derecho a impugnar, que a su vez se encuentra dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Ciertamente, el derecho a impugnar no implica que el justiciable tiene derecho a impugnar toda resolución indefinidamente: dicho derecho resulta ser una garantía procesal que exige (Távora, 2009)

Por otro lado; en el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil., a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. Ledesma, M. (2009)

### **2.2.9.2. Concepto**

Los recursos o medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por una resolución del juez, por lo que acude a él o a otro superior, pidiendo que revoque o



anule, el o los actos gravosos, siguiendo un procedimiento para ello. (Ledesma, 2009)

Se trata de provisiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho. (Véscovi, citado en Ledesma, 2009.)

Los medios de impugnación tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos; lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y asegurar que las sentencias sean justas (Ledesma, 2009, P. 739).

### **2.2.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Los actos del proceso tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines, origina la actividad impugnativa para corregir esos errores o defectos. En el campo del proceso, se puede ejercitar la actividad de impugnación a través de la vía recursiva, de los remedios y por una pretensión autónoma de nulidad. Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones, véase el caso del pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. En cambio, los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones. (Ledesma, 2009.)

### **2.2.9.4. Clases de medios impugnatorios**

#### **2.2.9.4.1. Ordinarios:**

(...) son aquellos que la ley prevé con el objetivo de reparar genéricamente la extensa gama de defectos que puede exhibir las resoluciones judiciales y que fundamentalmente consisten en errores de juzgamiento derivados de una desacertada aplicación de la ley o de la valoración de la prueba (errores in iudicando) o en vicios producidos por la inobservancia de los requisitos procesales que condicionan la validez de la correspondiente resolución y en regularidades concernientes al procedimiento que precedió a su dictado (errores in procedendo). El recurso

ordinario opera al interior del proceso, tanto por la facilidad con que es admitido, por el mayor poder, que atribuye al órgano jurisdiccional encargado de resolverlo.

Son considerados recursos ordinarios los siguientes: aclaratoria, reposición, apelación, nulidad y queja por denegatoria de apelación.

#### **2.2.9.4.2. Extraordinarios:**

Los recursos extraordinarios son aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o casuales específicamente establecidos por la ley. Las facultades del órgano para resolverlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos de la resolución impugnada. Se descarta toda posibilidad de realizar actos de prueba. La casación es una expresión de este tipo de recursos. Estos aparecen de modo más excepcional y limitado, tanto por que exigen para su interposición motivos determinados y concretos como por cuanto el órgano jurisdiccional no puede pronunciarse sobre la totalidad de la cuestión litigiosa sino sobre aquellos sectores de ella que por índole del recurso se establezca particularmente. (Ledesma, 2009.)

### **2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **A) Recurso de reposición:**

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia tras el proceso.

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada. Nótese que la redacción del Código hace referencia a la intervención del juez para la revocatoria, dejando de lado la posibilidad de que sea la sala civil la que pueda hacerlo, cuando estas intervienen como primera instancia. Véase el caso de las pretensiones de reconocimiento de sentencias extranjeras, responsabilidad civil de los jueces, recurso de anulación de laudos arbitrales, entre otros puntos.

Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma

instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

### **B) Recurso de apelación:**

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Originalmente el recurso de apelación se dirigía a revisar los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores in procedendo, por que estos se reservaban al recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ello es que redacciones como la de nuestro Código permiten que a través del recurso de apelación se analicen ambos vicios. El artículo 382 del CPC. En este sentido señala “el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”.

Por otro lado, la norma señala que el recurso de apelación procede a solicitud de parte o de tercero legitimado. La legitimación para impugnar no solo proviene de quien tiene la condición de parte en el proceso, sino también de cualquiera de los integrantes del litisconsorcio, los terceros legitimados, las partes incidentales como los peritos, curadores procesales. Esto significa que cualquier tercero no puede impugnar los actos procesales sino el tercero legitimado que haya sido admitido como tal en el proceso; esto es, mientras el tercero no goce de dicha condición carecerá de legitimidad para impugnar cualquier resolución o acto procesal. Véase el caso de la impugnación de la resolución que admite la conclusión del proceso por un tercero cuya incorporación se ha desestimado. Situación especial merece la impugnación que realiza un tercero de la resolución que ha desestimado su incorporación al proceso. En este caso, el tercero podrá ejercer su derecho a impugnar, solo en el extremo de la negación a ser incorporado al proceso como tercero legitimado. El marco constitucional de la doble instancia justifica esa revisión solo en el extremo de la negación a su incorporación.

### **C) Recurso de casación:**

La casación es un recurso en el que prima el interés público por que busca garantizar la

vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC.

Este recurso es extraordinario por que surge como último remedio agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo. Para su interposición se exigen motivos determinados, formalidades especiales y no el simple agravio; además, opera restrictivamente, sobre determinadas resoluciones que detalla el artículo 385 del CPC.

#### **D) Recurso de queja:**

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la negación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error in iudicando o in procedendo, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada.

Otro supuesto que regula la norma para la queja es cuando se concede apelación en efecto distinto al solicitado, por citar, se concede apelación sin efecto suspensivo y con carácter diferido, y se alega que corresponde con efecto suspensivo. Hay un cuestionamiento no a la concesión sino al errado efecto concedido.

Como se ha señalado líneas arriba, la queja opera ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación; sin embargo, debemos señalar -a pesar de que nuestro Código no lo regula- también procede la queja a manera de súplica al superior contra el inferior por retardo.

Esta versión de queja tiene por fin reclamar contra el juzgador por la demora en hacer justicia, concretamente en dictar resolución violando los plazos que todas las leyes conceden con ese fin. Frente a las expresiones de queja expuesta, hay una tendencia a usar la que proviene por denegación del recurso. (Ledesma, 2009.)

#### **2.2.9.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de aumento de pensión de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, así mismo, dentro del plazo respectivo se formuló el recurso de apelación que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

Los términos de dicho recurso fueron los siguientes:

Petitorio: se interpone recurso de Apelación contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 07/09/2015 que declara infundada la demanda de aumento de pensión de alimentos, a fin de que el superior jerárquico la revoque y reformando la alzada declare fundada en parte la demanda y aumente la pensión de alimentos a favor de mis menores hijos del veintinueve por ciento mensual al cincuenta por ciento – 50 % (veinticinco por ciento para cada hijo) del total de beneficios sociales sean estas remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicio, escolaridad, asignación familiar, etc. En mérito a los fundamentos que procedo a exponer.

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Nociones generales**

El instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

Los alimentos del latín alimentum significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “comida”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente.

En el derecho de familia el instituto jurídico de los alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los que más se ejercitan, y así lo constatamos al observar el volumen de juicios de alimentos a nivel de los juzgados de paz letrados, competentes para conocer estos procesos.

Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo un problema jurídico; otras causas terminan explicando el problema, causas de orden económico, moral y también educativo. (Aguilar 2013)

#### **2.2.2.1.2. Concepto**

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, a que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener al cuerpo, sino que, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, si se trata de un adulto, que ese pueda mantenerse, (Chavarría, 2004, pg. 99).

### **2.2.2.1.3. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. (Jurista editores, 2016)

Este código de los niños y adolescentes, promulgado por ley 27337 del 21 de julio del 2000, también incluye dentro de los alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. Justa la norma, pero la consideramos ociosa, en cuanto que ello ya estaba incluido en el derecho alimentario de la madre matrimonial, y si se trata de la madre extramatrimonial, igualmente lo está en el derecho que tiene a alimentos durante los 60 días antes y 60 días después del parto a que alude el artículo 414 del código civil. (Aguilar 2013)

### **2.2.2.2. El derecho de alimentos**

Consiste en el derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc. (Acuña, Calle, 2013.)

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

#### **- estado de necesidad del acreedor alimentario:**

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente. Esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación. Veamos. Si se trata de un acreedor menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable) en este caso el acreedor solo le bastara acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho, sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de

un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. Es cierto que, en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana, con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontrarán en esta situación de carencia de empleo.

**- posibilidad económica del que debe prestarlo:**

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastar superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza a otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos. (Aguilar 2013)

**2.2.2.3. La obligación alimenticia**

Así se podría decir que acreedor de alimentos será aquella persona que obtenga de una tercera los medios necesarios para afrontar su sustento vital, en tanto en cuanto dicho acreedor no pueda hacer frente a dicho sustento por sus propios medios, (Bover, 2014).

Principalmente encontramos como origen de la obligación el parentesco y el matrimonio. Es así que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges. Esta obligación natural de asistirse y que ha sido llevada al plano de obligación civil, la consigna nuestro Código Civil en el artículo 474, por lo tanto, en este caso la fuente de los alimentos radica en la ley. Sin embargo, también existe otra fuente que no sería la ley, pues la obligación nace de la libre determinación de una persona de dar a otra porque así lo desea, sin que nadie se la haya impuesto, esto es lo que podríamos decir la fuente voluntaria. (Aguilar 2013)

**2.2.2.3.1. Exigibilidad de la obligación alimentaria:**

“Aunque, en general, el derecho a los alimentos surja con la necesidad, la obligación a prestarlos en concreto, no surge sino con la demanda. En otras palabras, si el alimentista



reclama después de haber comenzado su necesidad, no puede pretender los atrasos In praeteritum no vivitur, dice un adagio, (...) los alimentos se deben solamente desde la demanda judicial, o bien desde la constitución en mora del obligado. (Trabucchi, citado por Aguilar, 2013).

#### **2.2.2.4. La pensión alimenticia**

La pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por la madre (cuando trabaja Remuneradamente), en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos, (Acuña & Calle, 2013.)

“... El importe de los alimentos no es una cifra fija, un mínimo vital, igual para todos. En verdad los alimentos representan un mínimo; pero de las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado se aprecian en función de la fortuna, de la situación social, del nivel de vida y de las cargas diversas del acreedor y del deudor...” (Mazeaud, citado por Aguilar, 2013)

##### **2.2.2.4.1. Características de la pensión de alimentos**

###### **1.- irrenunciable:**

El fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.

###### **2.- intransmisible:**

El derecho de recibir alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta o donación.

###### **3.- inembargable:**

Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona. (Chavarría, 2004. P. 101)

##### **2.2.2.4.2. El aumento de la pensión de alimentos**

###### **2.2.2.4.2.1. Fundamentos jurídicos – sociales**

La procedencia de la reducción o aumento de proporcional de la pensión alimenticia, reposa en

tres fundamentos jurídicos: Psico-biológica, social y económica.

Es lógico que las necesidades humanas aumentan cuando el alimentista se desarrolla y crece en su aspecto bio-psíquico, por lo que requiere de una óptima calidad y balanceada alimentación. Aumentan también sus necesidades materiales, como vestido, habitación, educación y cultura general y recreación, compatibles con sus relaciones sociales. Ante estas razones se impone necesariamente un aumento de la pensión alimentaria. Las relaciones sociales del alimentista, incrementan sus necesidades materiales y culturales, pues, son de suma urgencia el satisfacerlas y estar acorde con la evolución de cada época, y que varía incesantemente de acuerdo a la edad y a la posición de clase social que pertenece. (Espinoza, 1984)

Al enunciar los caracteres del derecho – deber alimentario señalamos a la variabilidad o mutación del régimen como uno de los elementos que hacen a su esencia. Sea que se trate de alimentos fijados por sentencia judicial o por vía convencional, destacamos entonces la transitoriedad implícita que los define.

En orden a depender de ingresos y necesidades cambiantes, resulta comprensible que la variabilidad haga a su naturaleza. También, que en atención a esta circunstancia se sostenga que no existe en esta materia cosa juzgada sustancial. (Carbonell, 2002).

#### **2.2.2.4.2.2. Concepto**

El aumento de la prestación puede obedecer a supuestos diversos: aumento de recursos del alimentante; incremento de las necesidades del alimentado; aparición de circunstancias nuevas, posteriores a la sentencia de alimentos o al convenio regulatorio; cese de otras prestaciones a cargo del alimentante y mayor edad del hijo entre otras.

Si bien, normalmente, todo pedido de aumento de cuota implica la afirmación del incremento de los ingresos del alimentante, no constituye ésta la única causa ni es ella suficiente en determinadas situaciones.

Lo es, sin embargo, en caso de tratarse de alimentos para el cónyuge inocente o el hijo menor, donde no se requiere acreditar mayores necesidades. Por el contrario, cuando fuere el cónyuge culpable quien reclama el aumento deberá probarse que lo es para atender a necesidades de subsistencia del alimentado. (Carbonell, 2002).

Mayor edad del hijo:

La mayor edad de los hijos menores justifica el pedido de actualización, fundado en los mayores gastos derivados de su crecimiento, educación, vestido, vida de relación, etc.

Aun en ausencia de prueba específica, la mayor edad hace presumir un aumento en los gastos demandados por el menor. También cabe presumir su necesidad cuando hubiere transcurrido un lapso considerable desde que fue establecida la cuota vigente, tiempo en que se operó el aumento en la edad de los hijos. (Carbonell, 2002).

#### **2.2.2.4.2.3. Presupuestos principales.**

- a) Incremento de necesidades del beneficiario
- b) Posibilidades del obligado alimentario.

Se pueden demandar cuantas veces varíen las situaciones de hechos, lo que no implica que necesariamente estas se declaren fundadas.

Por lo general se debe considerar como base el proceso en el que se ha fijado la pensión de alimentos.

La declaración jurada presentada en dicho proceso es la base para determinar si se han incrementado los ingresos del demandado, muchas veces los demandados presentan declaraciones juradas por montos menores a los que realmente tienen y luego se acredita que existe una gran diferencia entre dicho documento y la realidad, lo que es beneficios para la parte demandante: por ello se debe tener cuidado con lo que se presenta en el proceso, algunos alegan ser estudiantes, claro pasa el tiempo y de hecho ya son profesionales en la mayoría de los casos, por lo que se deduce que su ingreso se ha incrementado.

También debe tenerse en cuenta la carga familiar que tenía en aquella oportunidad y la actualidad, a veces los hijos son profesionales o contraen matrimonio o siguen estudios de educación superior; o el obligado alimentario contrae nuevos compromisos donde tiene otros hijos; aspectos que deben ser considerados, y aunque a veces parece irresponsable que alguien que ya tiene obligaciones tenga más hijos sin medir las consecuencias, pero esa es la realidad. (Manrique, 2013)

En los procesos de alimentos debe considerarse cada situación especial; a veces no se trata solo de expedientes sino de vidas humanas, por ello los abogados de ambas partes deben considerar su lado humano; a algunos abogados no les gusta litigar en materia familiar, pero siempre llegan por un caso familiar o amical, a veces los abogados que litigan en esta

materia se presentan un día como asesores de la demandante y otras veces como parte de la defensa de los demandados, en la mayoría de los casos son colaboradores; facilitadores de la conciliación y esa debe ser la nueva actitud de los abogados, porque no se trata solo de aspectos materiales sino de familias desintegradas. (Manrique, 2013)

#### **2.2.2.4.2.4. Aumento de la pensión de alimentos fijada en porcentaje**

Considero que, si es posible incrementar la pensión de alimentos fijada en porcentaje, muchos la deniegan citando el artículo 482 del Código Civil, por cuanto consideran que el reajuste es automático, pero no se trata de un reajuste sino de un incremento de la pensión de alimentos y lo que debe probarse es el incremento de las posibilidades del obligado alimentario, así como de las necesidades del beneficiario alimentario. (Manrique, 2013)

#### **2.2.2.4.2.5. Vía procedimental**

- Cuando se trata de adultos la del proceso sumarísimo
  - Cuando se trata de menores: niños, niñas y adolescentes la vía del proceso único.
- (Manrique, 2013)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. Son de rango muy altas, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de

la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)



Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: Aumento de pensión de Alimentos; tramitado en la vía del proceso Único; perteneciente al primer juzgado especializado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (X, Y, W, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia,

s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir,

cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de

investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimento del expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura



la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del

proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	quince.-	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>															
<b>Postura de las partes</b>	<p>Se trata de la demanda interpuesta por <b>X</b> (en adelante la demandante) en representación de sus menores hijos <b>Y</b>, de 15 años de edad, y <b>Z</b>, de 12 años de edad (en adelante los menores alimentistas), contra <b>W</b> (en adelante el demandado) sobre <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b>, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente ascendente, al 60% de sus remuneraciones que percibe como trabajador del Colegio Santo Domingo de Guzmán-Madres Dominicadas del Distrito de Moche.</p> <p><b>II. EXPOSICIÓN ENUNCIADA POR LAS PARTES:</b></p> <p><b>II. 1. De la demandante:</b></p> <p>Señala la demandante haber procreado con el demandado a los menores alimentistas.</p> <p>Agrega que conciliatoriamente, ante este Juzgado, se fijó una pensión de alimentos para ambos menores en el porcentaje del 29% de la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X										

<p>remuneración mensual que perciba el demandado.</p> <p>Refiere que hasta la fecha han pasado más de cinco años de celebración del referido acuerdo conciliatorio <i>y</i> las necesidades de los menores alimentistas han aumentado debido a su constante desarrollo físico y mental.</p> <p>Señala que los menores vienen cursando estudios escolares lo que le genera gastos y que el demandado se muestra indiferente al aumento de estas necesidades.</p> <p>Menciona que el demandado tiene ingresos económicos al ser trabajador estable en el Colegio B del Distrito de Moche, y que asimismo cuenta con un negocio personal de carpintería donde hace trabajos de melanine.</p> <p><b>II.2. Del demandado:</b></p> <p>Refiere que no procede otorgar aumento de la pensión alimenticia por cuanto el monto de la pensión de alimentos ha sido fijado en porcentaje,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto, la misma se reajusta.</p> <p>Señala que sus ingresos económicos no han aumentado pero si lo han hecho sus necesidades económicas, siendo falso que se muestre indiferente a las necesidades de sus hijos pues con el descuento por alimentos que se le viene efectuando está cubriendo las necesidades de los mismos, siendo falso que cuente con un negocio personal pues labora como trabajador obrero en dos turnos, mañana y tarde, lo que no le permite ejercer otro trabajo.</p> <p>Refiere que tiene carga familiar consistente en un hijo menor de edad que viene cursando estudios de educación inicial, estando casado, siendo el único sostén de su hogar.</p> <p><b>III. <u>DEL DESARROLLO DEL PROCESO:</u></b> Mediante Resolución N° 02, de fecha 07 de Abril del presente año, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, notificándose al demandado quien contestó la demanda por escrito de fecha 01 de Julio de 2015.</p> <p>Por Resolución N° 06, de fecha 30 de Julio del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.</p> <p>La audiencia, se realizó con fecha 28 de agosto del presente año, donde ambas partes no arribaron a acuerdo alguno, en la misma se ha declarado además saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes, correspondiendo emitir la sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p><b>PRIMERO.- Finalidad del proceso:</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la calidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><b>SEGUNDO.- De la carga de la prueba:</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>				X						



	<p><i>investigador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, ASIMISMO el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “salvo disposición trente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su tensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos mestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.</i></p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO.- De los alimentos:</b>  El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad; asimismo el aculo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres estar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p><b>X</b></p>								

<p>prestarlos.</p> <p><b>CUARTO.- Del aumento de la obligación alimenticia:</b></p> <p>1. El artículo 482° del Código Civil establece expresamente que <i>“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten s necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión/se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”</i>.</p> <p><b>4.2.</b> En el presente caso se advierte que entre, las partes se ha seguido un proceso de alimentos ante este Juzgado, donde se fijó vía conciliación una pensión de alimentos a favor de ambos menores alimentistas ascendentes a 29% de la remuneración mensual del demandado, corresponde por tanto comprobar si se le debe otorgar el aumento de alimentos a la demandante.</p> <p><b>QUINTO.- Delimitación del problema:</b></p> <p>Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de los menores Y y Z han aumentado y establecer si las condiciones económicas del</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado han mejorado desde la fecha en que se concilio la pensión de alimentos a favor de los alimentistas.</p> <p><b><u>SEXTO.- Alcances del artículo 482° del Código Civil:</u></b></p> <p><b>6.1.</b> Para efectos de resolver el presente conflicto de intereses debemos precisar los alcances del aumento de la pensión de alimentos cuando se ha fijado la misma en porcentaje.</p> <p><b>6.2.</b> Al respecto debemos señalar que una lectura aislada y literal del referido artículo, en su último párrafo, lleva a la conclusión de que al haberse fijado en porcentaje la pensión alimenticia no corresponde demandar aumento de alimentos por cuanto la pensión de alimentos se reajusta en forma automática según las variaciones que se den en las remuneraciones del obligado. Sin embargo ello supone dejar de lado el principio de proporcionalidad que rige en los procesos de alimentos.</p> <p><b>6.3.</b> Tomando en cuenta este principio debemos señalar que el propio artículo debe ser analizado en su integridad y en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, hecho lo cual se concluye que en la fijación de una pensión de alimentos, así como el aumento o reducción de los mismos, se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba darlos; entonces si se ha fijado la pensión de alimentos en porcentaje y se solicita aumento solo en atención a que se ha incrementado el ingreso del demandado, ello deviene en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedente por cuanto el reajuste es automático; sin embargo si se invoca el incremento de las necesidades del alimentista para pedir un aumento de alimentos, ello necesariamente implica también analizar si se ha producido alguna variación en las posibilidades del deudor, resulta claro entonces que la misma debe analizarse con el respectivo debate probatorio para determinarse si efectivamente se ha dado un aumento en el estado de necesidad del alimentista y si no concurren otros elementos adicionales que afecten la capacidad económica del demandado; en el presente caso es sustento de la demanda, que se solicita aumento de alimentos por el incremento de las necesidades de los menores alimentistas y por cuanto han aumentado las posibilidades económicas del demandado al ejercer otra labor adicional a la que se tomó en cuenta para fijar la pensión de alimentos.</p> <p><b>SÉTIMO.- Del incremento de las posibilidades económicas del demandado:</b></p> <p><b>7.1.</b> Está acreditado que el demandado viene laborando para la Institución Educativa B-Moche, al respecto debe tenerse presente que con la boleta de pago adjuntada por el demandado se acredita que a éste se le viene descontando de sus remuneraciones el porcentaje acordado vía conciliación como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión alimenticia.</p> <p><b>7.2.</b> El demandado adjunta la partida de nacimiento de su menor hijo <b>C</b> nacido el 18 de noviembre del año 2009, y estando a que la fecha en que se concilio la pensión de alimentos fue el 31 de marzo de 2009, debemos concluir que siendo el nacimiento de su menor hijo de fecha posterior al de la fijación de alimentos entre las partes el demandado ha incrementado su carga familiar,, y por tanto sus gastos económicos, aunando a ello el hecho que el referido menor viene cursando educación inicial, conforme se desprende de la Constancia de Estudios acompañado a la contestación de la demanda.</p> <p><b>7.3.</b> Por otro lado acredita encontrarse casado con <b>E</b>, sin embargo ello no puede considerarse como carga familiar por cuanto al ser su cónyuge ya mayor de edad, su estado de necesidad no se presume sino que debe ser probado, lo que no se ha dado en el presente caso.</p> <p><b>7.4.</b> Señala la demandante que el demandado posee un negocio de carpintería con lo que tiene ingresos adicionales a sus remuneraciones, al respecto debemos precisar que ello no ha quedado probado en el proceso, si bien es cierto la demandante alude a una prueba por indicios al precisar que al ser el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado el único que sostiene a su familia integrada por su esposa y su hijo no tiene explicación real el hecho que gaste en servicios de agua y electricidad por la suma aproximada mensual de S/. 189.80 y con el monto restante de sus ingresos logre sustentar a su familia; al respecto debemos señalar que revisado los recibos de agua y electricidad acompañados en la contestación de demanda se verifica que los mismos presentan pagos atrasados pues no se encuentra al día en el pago de los servicios, lo que no genera convicción respecto a que las posibilidades económicas del demandado hayan aumentado; asimismo otro hecho indiciario que presenta la demandante lo constituye el hecho que el demandado tenga registrado ante la SUNAT un RUC activo, habiendo adjuntado la hoja de consulta ante esta entidad, sin embargo de la misma no se puede corroborar la antigüedad del registro, ni la actividad para la cual fue emitida, siendo ello así, dicho documento no produce convicción en el Juzgador respecto a la conclusión que señala la demandante.</p> <p><b><u>OCTAVO.- Del incremento del estado de necesidad de los menores alimentistas:</u></b></p> <p><b>8.1.</b> Refiere la demandante que las necesidades de educación y salud se han visto incrementados en los menores alimentistas desde que se les fijara la pensión de alimentos por conciliación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en vía judicial.</p> <p><b>8.2.</b> Por propia afirmación de la demandante se tiene que los menores alimentistas tenían 9 y 6 años de edad cuando se determinó la pensión de alimentos a su favor (segundo fundamento de hecho de la demanda), siendo ello así se concluye que ya estaban en edad escolar y por tanto al momento de conciliar se tomó en cuenta este concepto, más aún que la demandante no ha precisado hechos concretos que permitan concluir que se han incrementado las necesidades de los menores respecto de este concepto.</p> <p><b>8.3.</b> Respecto a un aumento de alimentos por el incremento de las necesidades de los menores en cuanto a los gastos de salud, tenemos que no hay medio probatorio que acredite que los menores alimentistas padezcan algún mal o enfermedad que requiera necesariamente el aumento de alimentos por este concepto, o que se hayan efectuado gastos al respecto, debe tenerse presente que el proceso que se sigue es de aumento de alimentos, por tanto, los conceptos de alimentos como son vivienda, recreación, salud, estudios y demás ya han sido tomados en cuenta en el proceso de alimentos donde conciliaron las partes, por tanto, los incrementos que se alegan no deben partir de la presunción de<sup>1</sup> minoría de edad de los alimentistas, sino que requiere acreditarse, pues ya existiendo una pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijada en base a la presunción antes referida, corresponde que el incremento de los gastos en esos conceptos ya no sea presumida sino que debe ser probada.</p> <p><b><u>NOVENO:</u> Conclusión sobre el aumento de pensión alimenticia solicitado</b></p> <p>9.1. Como se ha señalado precedentemente el artículo 482° del Código Civil establece como requisitos para el otorgamiento de un aumento en la pensión de alimentos al aumento que experimenten las necesidades del menor alimentista y al aumento en las del obligado a prestarlas; estos dos requisitos, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad que rige los procesos de alimentos, tienen que ser de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.</p> <p>9.2. En el presente caso se advierte que las posibilidades económicas del demandado se han visto disminuidas por el aumento de su carga familiar desde la fecha en que conciliaron con la demandante el pago de una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.</p> <p>9.3. Respecto a los menores alimentistas se advierte que la variación de sus necesidades alimentarias se han mantenido; de ello se concluye que no puede otorgarse el aumento de alimentos solicitado por cuanto las posibilidades del obligado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>no son las mismas ya que soporta una carga familiar mayor, mientras que en el caso de los menores alimentistas no se ha acreditado el incremento de sus necesidades en los conceptos alimentarios demandados (educación y salud).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<b>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b>																			
	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						<b>X</b>													

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO I FAMILIA DE CHIMBOTE</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 03069-2015-0-2501-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA:</b> AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p><b>JUEZ:</b> F</p> <p><b>ESPECIALISTA :</b> G</p> <p><b>DEMANDADO :</b> W</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					

Postura de las partes	<p><b>DEMANDANTE : X</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b></p> <p><b>Chimbote; veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -</b>  <b>Asunto:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 07 de setiembre del 2015, que obra a folios 78 y siguientes, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por doña X contra W sobre aumento de alimento.</p> <p><b>Antecedentes:</b></p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 11 y siguientes, <b>X</b>, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don <b>W</b>, a fin de que acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada del 60% de su remuneración, así como el total de sus beneficios sociales como gratificaciones, vacaciones, compensaciones de tiempo de servicio, escolaridad, asignación familiar, utilidades, premios, bonificaciones y todo ingreso de libre disposición como trabajador del colegio B del distrito de Moche [ Gerencia Regional de Educación de la Libertad], Por otro lado señala que las partes conciliaron con una pensión alimenticia del 29% de las remuneraciones mensuales que percibe el demandado cuando sus menores tenía 9 y 6 años respectivamente empero a la fecha han trascurrido más de cinco años desde que se fijó la pensión de alimentos siendo que sus menores hijos han concluido</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					10

	<p>satisfactoriamente el quinto y primer grado de educación primaria y secundaria, por lo que sus necesidades alimenticias se ven incrementadas por lo que se ve obligada a incrementar la pensión de alimentos de sus menores hijos ya que el demandado es una persona joven y sana que cuenta con trabajo estable así también cuenta con un negocio de carpintería [ trabajos en melamina] en su casa además ese no tiene carga familiar bajo su responsabilidad por que puede acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia que contribuya en una adecuada manutención paterna.</p> <p><b>Fundamentos de la Apelación:</b></p> <p>A folios 87 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por la demandante doña X , quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El A'quo no ha valorado correctamente, lo que se encuentra acreditado ya que cuando se fijó la pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, el día 31 de marzo del 2009 el demandado ya tenía como carga familiar a su cónyuge E, si bien es cierto no se encontraba casado con ella empero se encontraba embarazada de su menor hijo C quien nació el día 18 de noviembre del 2009, quien a la fecha tiene cinco años de edad, por lo que las necesidades de los menores frente sus dos menores hijos.</li> <li>2. El A'quo no ha tenido en cuenta que se va valorado correctamente que es imposible que el demandado pueda percibir otros ingresos económicos como trabajador independiente ya que tiene un ingreso mensual de S/.429.46 nuevos soles [ según la boleta de</li> </ol>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago del accionante] y con la diferencia de S/.239.66 nuevos soles puede sostenerse el demandado, su cónyuge y su menor hijo C, además el demandado percibe otros ingresos económicos mensuales por su trabajo independiente que realiza paralelamente conforme a la Hoja de Consulta Ruc 10174143817, así también el demandado tiene 48 años de edad, es una persona joven y sana que puede proveer a sus menores hijos con una pensión digna ya que los menores Y y Z tienen 15 y 12 años respectivamente, quienes perciben una pensión de 29% mensual [S/.175.00 nuevos soles] y teniendo el menor C una pensión de 31% mensual, lo que es injusto toda vez que todos los hijos tienen derecho a percibir alimentos no se puede igualar las necesidades alimenticias de dos hijos frente a uno solo, por lo que señala que la resolución apelada señala que le causa agravio de naturaleza patrimonial con incidencia en el desarrollo personal, material y espiritual de sus menores hijos, por lo que solicita que se reforme la pensión de alimentos a 50% [ 25% para cada hijo].</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta respectivamente.





	<p>Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>SEGUNDO: [Noción de Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <b>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</b></p> <p><b>TERCERO: [Criterios para Fijar Alimentos]</b></p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; <b>"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor</b> infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas, presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p>la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b>CUARTO: [Del Aumento de Alimentos]</b></p> <p><i>Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].</i></p> <p>El <b>Derecho Alimentario</b> recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un <b>niño o adolescente</b> las necesidades llegan a <b>presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad</b>, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandados.</p> <p>Es conveniente precisar que el enunciado normativo contenido en el artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo [una disminución del patrimonio del deudor alimenticio], o en el aspecto activo de la relación [un incremento en los ingresos del alimentista], siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 de la norma civil que reconoce el <b>principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos</b>, en razón de ello debe verificarse si la pensión fijada resulta ser proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, posibilidades del obligado y las circunstancias personales de ambos, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante; presupuesto que resulta diferente al hecho que si la remuneración del obligado se incrementa por obvias razones no ser necesario un nuevo juicio ya que esta será reajustada en forma automática.</p> <p>El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo, es un concepto variable que resulta de las circunstancias personales de cada persona, por lo que tal determinación corresponde hacerla al Juez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

estudiando cada caso concreto, resultando atendible.

**QUINTO: [Análisis del Caso]**

Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, asimismo en el juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio si el monto de la pensión.

Conforme lo señalan ambas partes, y lo acreditan con la documental de folios 04 en el trámite del Expediente N° 2009-01-F del Juzgado de Paz Letrado de Nepeña mediante resolución 07 del **31 de marzo de 2009**, se resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio a fin de que el demandado **W** , acuda con una pensión mensual y por adelantado ascendente al 29% de sus remuneraciones mensuales, a favor de sus dos menores hijos Y y Z quienes contaban con 09 y 06 años respectivamente en dicha fecha, es decir tenían la condición de niñas; en este orden de ideas tenemos que la demanda de aumento de alimentos se ha formulado en febrero de 2015 cuando los acreedores alimentarios cuentan con 15 y 12 años respectivamente, verificándose razonablemente que sus necesidades se han incrementado en todos sus aspectos, es decir al desarrollarse física y emocionalmente estas se han incrementado, como así también sus necesidades de asistencia médica, y que si bien el Juez de origen precisa que la accionante no acredita que los acreedores alimentarios padezcan algún mal o

<p>enfermedad que requiere aumento por este concepto o se haya efectuado gastos al respecto, discrepamos ostensiblemente en razón que todo ser humano necesita asistencia médica no solo cuando se produzca una enfermedad, sino también como <b>medio de prevención</b>, asistir al dentista para profilaxis dental, chequeos del oculista, entre otros, determinándose que las necesidades se han incrementado en todo sentido, y estando que la pensión fijada en porcentaje resulta ser la suma de S/. 175.00 soles conforme así se acredita con la boleta de pago de folios 37, que dividida en 02 adolescentes asciende a la suma de S/. 87.5 soles que asciende a S/. 2.92 soles diarios por cada niño, suma totalmente irrisoria para atender las múltiples necesidades ya descritas.</p> <p><b><u>SEXTO:</u> [Situación Económica y Particular del Obligado]</b></p> <p>Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado ello a favor del interés superior del niño.</p> <p>Respecto a los ingresos económicos del obligado, tenemos que se encuentra acreditado en autos que se desempeña como trabajador administrativo del Centro Educativo no Estatal Santo Domingo percibiendo- una remuneración de S/. 687.00 soles, sujeto a descuentos de ley, y a la pensión de alimentos que ahora se solicita su aumento [ver folios 37], no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditándose el negocio de carpintería que indica la accionante. El demandado señala que tiene otros deberes familiares que atender como es el su cónyuge y su hijo C de 05 años de edad, además de cubrir otros gastos como arriendo de la casa; al respecto señalamos que el solo hecho de ser cónyuge no califica para la asistencia de una pensión de alimentos, al tener la capacidad de poder cubrir os gastos de su subsistencia, salvo se acredite en forma fehaciente su estado de necesidad, en tal sentido, otros deberes familiares que atender diferente al de la presente causa es la de su hijo C, quien ya se encontraba en estado de gestión cuando se inició el proceso de alimentos, por lo tanto todos los hijos deben ser tratados en igualdad de condiciones, salvo se acrediten otras circunstancias que permitan hacer una diferencia. Así también señala que la demandante es una persona que trabaja en la fábrica procesamiento de pescado en la ciudad de Chimbote, percibiendo un ingreso que sobre pasa la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles por lo solicita se declare improcedente la demanda de aumento de alimentos.</p> <p><b><u>SETIMO: [Principio de Proporcionalidad]</u></b></p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia, en tal sentido y conforme se ha expuesto en los fundamentos quinto y sexto, la pensión de alimentos fijada vía acuerdo conciliatorio en el 29%, donde además no ha existido actividad probatoria, vulnera el principio de proporcionalidad en atención al tiempo transcurrido, al hecho que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado tiene un hogar constituido y por los fines del matrimonio de hacer vida en común ambos cónyuges coadyuvan al sostenimiento del hogar y de su hijo, situación que no se presenta en el caso de autos o por lo menos ello no ha sido acreditado; asimismo de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil, se puede afectar por alimentos hasta el 60% de los ingresos del obligado, por lo que debe garantizarse las mismas oportunidades para todos de conformidad con el artículo 235° del Código Civil; máxime si el demandado decidió aumentar su prole, se entiende que cuenta con los medios económicos necesarios para asumir las responsabilidades que ello implica, es decir cumplir con sus deberes familiares de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...], correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares; en tal sentido consideramos que la apelada debe ser revocada en todos sus extremos, y amparar la demanda de aumento de alimentos, considerando que una suma proporcional es que la pensión debe aumentarse en el 40% de las remuneraciones del demandado, teniendo en cuenta que los acreedores alimentarios deberá disfrutar de Igual manera las posibilidades del demandado</p> <p>Por otro lado el apelante refiere que en la resolución apelada no se ha pronunciado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos de su hijos, por lo que debemos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte que respecto a la demandante en su condición de madre de los acreedores alimentario: Precisamos que no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir ya que el obligado es el de demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que al ejercer la tenencia de hecho de su menores hijos, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hijos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.





<b>Descripción de la decisión</b>	<p>correspondiendo oficiar al empleador para sus efectos.</p> <p>ii. <b>DEJESE</b> sin efecto legal la pensión fijada en la causa 2009-01-F vía acuerdo conciliatorio en el 29%, trasuntándose copia certificada para sus efectos consiguientes.</p> <p>iii. <b>SE DISPONE</b> que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata de La ley N° 30364 sobre violencia familiar. <b>Notifíquese.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre aumento de pensión de alimentos **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-0 del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta.**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre aumento de pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta.**

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación evidenciaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

### 4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, plasmados en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta, que fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña del Distrito Judicial de Santa. (Cuadro 7)

De igual manera, su calidad global se llegó a determinar en base los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde fueron de rango: **muy alta.** (Cuadro 1, 2,3)

#### **La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta.** (Cuadro 1)

En la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: es el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia la claridad.

En la postura de las partes fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad,

Al revisar la sentencia se reveló que el proceso se realizó por conducto regular y se respetó los plazos conforme lo amerita, asimismo demuestra que no existió vicios procesales. En los



parámetros señalados los términos en que se redactan son entendibles y no se utilizan palabras técnicas. De acuerdo a la norma, se encuentra regulado en el artículo 571 del Código Procesal Civil, el encabezamiento se encuentra previsto en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, lo cual describe el contenido de una resolución la cual debe indicar el lugar y fecha que se expiden y por último el número de orden que le corresponde dentro del expediente.

En el expediente 2015-016-FA-JPL-N-CSJSA-PJ, en la postura de las partes el demandado responde la demanda lo cual el Magistrado sustrae la pretensión y por consiguiente en congruencia con el impulso procesal, el juez, programa la audiencia única; la misma que se lleva a cabo con la presencia de ambas partes tanto la demandada y por el demandado su representante legal.

**La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo a la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta. (Cuadro 2)**

La motivación de los hechos fue de rango alta porque se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

La motivación de derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia la claridad.

*Asimismo, se evidencia que el Magistrado ha motivado su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello uno vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez, valorar cada uno de ellos y aceptar especialmente los medios que le den convicción al magistrado.*

### **La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: **muy alta y muy alta (cuadro 3)**

La aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

La descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho realizado, la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes mas no se ha manifestado respecto a las costas y costos del proceso

### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, plasmados en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta, que fue emitida por el primer Juzgado de familia del Distrito Judicial de Santa. **(Cuadro 8).**

De igual manera se llegó a determinar en base los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**

**respectivamente. (Cuadro 4, 5, 6)**

**La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo con la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta. (Cuadro 4)**

En la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: es el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia la claridad.

En la postura de las partes fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si el auto se hubiera elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

De acuerdo a lo que evidencia la introducción el encabezamiento de la resolución, esta, cumple con los requisitos básicos, como consignar el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También demuestra la pretensión impugnatoria por la parte demandada, por estas razones es considerada de muy alta calidad.

En las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros establecidos, el objeto de la impugnación si existe por parte del demandante, referente a la resolución número nueve con fecha siete de septiembre del año dos mil quince, donde se declara infundada la demanda respecto al aumento de alimento, asimismo se evidencia la pretensión impugnatoria del demandante, así mismo se evidencia los fundamentos del apelante y evidencia claridad.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo a la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta. (Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación de derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados, lo cual se podría evidenciar cuando resalta las necesidades del alimentista, las prioridades ya que se encuentra en la etapa del crecimiento y escolar. Asimismo, el Magistrado ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios, para que pueda obtener una decisión firme de cosa juzgada.

Respecto a la motivación del derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes.

**La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se llegó a determinar de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fue de rango: **muy alta y muy alta. (Cuadro 6)**

A la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por otro lado 2: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios o de consulta.

La descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas; y evidencia claridad. Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el “demandado”, proscrita en un lenguaje claro y sencillo.

## VI CONCLUSIONES

En el marco de la línea de investigación y tomando en cuenta el objetivo general de la misma; se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes N° 2015-016-FA-JPL-N-CSJSA-J expedida por el Juzgado de paz letrado sede-Nepeña y el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01 expedida por el primer Juzgado especializado de familia del distrito judicial del Santa, sobre aumento de pensión de alimentos; encontrando que ambas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente. Dichas sentencias alcanzaron este nivel de calidad tomando en cuenta los parámetros establecidos.

Así mismo, según la investigación metodológica la calidad se determinó dentro de los parámetros y rango entre [33 – 40] (Ver cuadro 7 y 8, respectivamente), la primera sentencia obtuvo una valoración de 38; mientras que la segunda sentencia obtuvo una valoración de 40, de la que sacamos la siguiente conclusión:

- **La sentencia de primera instancia** alcanzó una calidad de rango muy alta, en mérito a la siguiente valoración:

**Parte expositiva:** en esta parte estructural de la sentencia, que esta subdividida en dos, introductoria y postura de las partes, encontramos que en la primera se cumplió con los parámetros establecidos; es decir que en esta parte introductoria se cumple con la individualización, tanto del expediente, así como de las partes, identificando y precisando de manera clara dichos aspectos. Así mismo dentro de la postura de las partes se evidencia que las pretensiones plasmadas, por ambas partes, demandante y demandado cumplen con la congruencia y claridad de las mismas, fundamentando claramente los hechos materia de sus pretensiones. Por otro lado, el juzgador identifica y explicita los puntos controvertidos materia de debate utilizando un lenguaje claro y asequible, sin abusar de tecnicismos y argumentos retóricos.

En esta parte expositiva se obtuvo el puntaje de diez, es decir, se alcanzó el puntaje máximo valorándolo como **muy alto**.

**Parte considerativa:** a su vez subdividida en dos partes; la primera respecto a la motivación de los hechos y la segunda respecto a la motivación del derecho. se encontró que ésta cumple parcialmente con las razones motivadas del juez, evidenciando congruencia y relación entre los hechos alegados y el derecho planteado, plasmando las normas pertinentes para el caso en concreto; sin embargo, y de manera

muy puntual, en cuanto a la valoración conjunta, se encontró que el magistrado interpretó y valoró uno de los medios de prueba de manera parcial y no de manera global.

Así tenemos, que en la parte considerativa se obtuvo el puntaje de dieciocho, sumatoria de ambas partes, motivación de los hechos y motivación del derecho valorándolo como **muy alto**.

**Parte resolutive:** finalmente, en la parte resolutive de la presente sentencia se encontró que es coherente en su relación con la partes expositiva y considerativa de la misma, donde se evidencia que lo resuelto se enmarca estrictamente dentro de las pretensiones planteadas; así mismo, indica de manera fehacientemente y expresa el resultado de su decisión, dejando expedito el derecho de las partes para su consentimiento y/o impugnación.

En esta parte de la sentencia se obtuvo el puntaje de diez, puntaje máximo que permite valorar a la misma de **muy alta**.

- **La sentencia de segunda instancia** alcanzó una calidad de rango muy alta, en mérito a la siguiente valoración:

**Parte expositiva:** en la parte introductoria se evidencia la identificación e individualización tanto de la sentencia, así como de las partes, precisando el juzgado respectivo, número y fecha de dicha resolución, etc.; por otro lado, se precisa el planteamiento de la pretensión y el objeto de la impugnación, puntualizando los motivos que llevaron a impugnar la resolución del A quo. Así como también la pretensión de la parte demandante de mantener intacta la decisión del juez de la primera instancia.

El puntaje obtenido en esta parte de la sentencia fue de diez alcanzando la máxima valoración, es decir de **muy alta**.

**Parte considerativa:** demuestra coherencia en la narración y análisis de los hechos con los alegatos y pretensiones planteadas, incidiendo en la verificación y valides de los medios probatorios, valorándolos de manera conjunta para obtener un dictamen justo; así mismo existe conexión coherente entre los hechos planteados y las normas aplicadas

respetando los derechos fundamentales de los justiciables en el caso concreto.

En esta parte se obtuvo el puntaje máximo de diez, dándole el valor de **muy alta**.

**Parte resolutive:** finalmente la parte resolutive evidencia un pronunciamiento acorde con las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, demostrando coherencia y correspondencia entre la parte expositiva y considerativa de la misma. Pronunciándose de manera clara respecto de su decisión y ordenando se revoque la resolución del a quo.

Así mismo, en cuanto al puntaje aritmético alcanzado fue de diez, representando este el valor de **muy alta** en la escala pre asignada.

Ahora bien, teniendo a la vista los puntajes alcanzados de manera general por ambas sentencias, podemos concluir que las mismas tienen el valor máximo **de muy alta calidad**, sin embargo, existe una pequeña diferencia entre la primera sentencia que obtuvo el puntaje general de treinta y ocho, y la segunda sentencia que obtuvo un puntaje de cuarenta. Esto debido a que, en la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, específicamente en la motivación de los hechos solo se alcanzaron cuatro de los parámetros pre establecidos haciendo un puntaje de ocho; esto permitió que exista esta pequeña variación en su puntaje final, lo que no quiere decir que haya variado en su calidad general; pero que, sin embargo, ésta se encuentra un rango inferior por debajo de la sentencia de segunda instancia.



## VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Acuña y Calle,** (2013). *La obligación principal y subsidiaria en el derecho de alimentos*.
- Aguilar, B.** (2013). *Derecho de familia*. Perú: editorial ediciones legales.
- Alfaro, L.** (2011). *Manual del código procesal civil*. Perú: editorial Gaceta jurídica.
- Arzola, A.** (2016). *Un nuevo paradigma para la gestión judicial en Puerto Rico*. Volumen 85 Puerto Rico: revista jurídica upr. Recuperado en: Heinonline.org/hol/landingpage.
- Arrascue, V.** (2016). *Código procesal civil*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Arrascue, V.** (2016). *Código civil*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Berríos, D.** (2018) *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis para optar el título de abogado. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Bover, M.** (2014). La obligación de alimentos en el derecho alemán. Volumen 17 Bolivia: Revista Iuris tantum.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R.** (2016). *El proceso único en el código del niño y el adolescente*. Lima: revista PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carbonell, F.** (2002). *Derecho de Alimentos*. Lima: editorial ediciones jurídica.s

- Carrasco, H.** (2017). *Derecho procesal civil (3ª. ed.) IURE Editores. ProQuest Ebook Central; recuperado de bibliotecauladechsp el 2018-10-26 09:21:22*
- Chavarría, A.** (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Cosa Rica: Editorial eduned.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruz, J.** (2013). *La mediación penal: problemas que presenta su implantación en el proceso español*. Granada: Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Granada: Universidad de Granada.
- Escobar, J. Vallejo, N.** (2013) *La motivación de la sentencia*. monografía para optar el título de abogado. Colombia: Universidad EAFIT.
- Espinosa, M.** (1984) *Derecho de Alimentos*. Perú: editorial ediciones jurídicas.
- Goldschmidt y James.** (2016). *Derecho, Derecho penal y proceso*. Madrid España: editorial Marcial Pons. Recuperado en: [Site.ebrary.com/biblioteca/ULADECH](http://Site.ebrary.com/biblioteca/ULADECH).
- Gutiérrez, F.** (2016). *Gasto público y funcionamiento de la justicia*. España: (tesis doctoral universidad de Sevilla). Recuperado en: <https://idus.us.es/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A.** (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Editorial IUSTITIA.
- Jadan, D.** (2013). *Los modelos de integración del consejo de la judicatura y su relación con la independencia del poder judicial*. Ecuador: Universidad andina Simón Bolívar.
- Jiménez, J. Fernández, L.** (2018) *Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito de control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2016 – marzo del 2016)*. Tesis para optar por el grado en licenciatura en derecho. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Ledesma, M.** (2009). *Comentarios al código procesal civil*. Tomo I. (2º Ed) Lima: Editorial

Gaceta jurídica.

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**Manrique, K.** (2013). Derecho de familia. Lima: Editorial ffecaat.

**Márquez, C.** (2013). *La mediación.* Madrid: Editorial Marcial Pons. Recuperado en: [www.marcialpons.es/static/pdf](http://www.marcialpons.es/static/pdf).

**Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

**Morales, M.** (2016) Calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, sobre aumento de alimentos del expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016 (tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIAS\\_DE\\_PRIMERA\\_Y\\_SEGUNDA\\_INSTANCIA SOBRE\\_AUMENTO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_MORALES\\_LAZARO\\_MARCO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2258/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_DE_PRIMERA_Y_SEGUNDA_INSTANCIA SOBRE_AUMENTO_DE_ALIMENTOS_MORALES_LAZARO_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1)

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Ovalle, J.** (2013) *Derecho procesal civil* (10° Ed.) México: Editorial Oxford.

**Pajares, A.** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0- 3004-JP-FC-01,* del distrito judicial Lima Sur – Lima, 2016.

Recuperado en: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041768>

**Palma, L.** (2017). *Modernización judicial, gestión y administración en américa latina*. Volumen 72 México: Revista acta sociológica Universidad Autónoma de México. Recuperado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Romero, A.** (2017). *X congreso nacional de Jueces*. Tacna. Recuperado en <http://diariocorreo.pe/politica/x-congreso-nacional-de-jueces-continua-en-tacna-762064>.

**Salazar, M.** (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho*. Volumen 10 Lima: Revista ciencia y tecnología.

**Sandra, E.** (2015). *Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú*. Buenos Aires: ILDA editores.

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Távora, F.** (2009) *Los recursos procesales civiles*. Perú: editorial Gaceta jurídica.

**Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

**Varas, M.** (2015), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos*, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015. Recuperado en: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041175>

**Vásquez, J.** (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Editorial APECC

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1.



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA**

EXPEDIENTE            2015-016-FA  
                                  A  
ESPECIALISTA  
DEMANDADO            W  
DEMANDANTE            X  
  
MATERIA                AUMENTO DE ALIMENTOS

### SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO NUEVE  
Nepeña, siete de setiembre  
Del año dos mil quince.-

#### IV. ANTECEDENTES:

Se trata de la demanda interpuesta por *x* (en adelante la demandante) en representación de sus menores hijos *y*, de 15 años de edad, y *Z*, de 12 años de edad (en adelante los menores alimentistas), contra *W* (en adelante el demandado) sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente ascendente, al 60% de sus remuneraciones que percibe como trabajador del Colegio Santo Domingo de Guzmán-Madres Dominicanas del Distrito de Moche.

#### V. EXPOSICIÓN ENUNCIADA POR LAS PARTES:

II. 1. De la demandante:

Señala la demandante haber procreado con el demandado a los menores alimentistas.

Agrega que conciliatoriamente, ante este Juzgado, se fijó una pensión de alimentos para ambos menores en el porcentaje del 29% de la remuneración mensual que perciba el demandado.

Refiere que hasta la fecha han pasado más de cinco años de celebración del referido

acuerdo conciliatorio *y* las necesidades de los menores alimentistas han aumentado debido a su constante desarrollo físico y mental.

Señala que los menores vienen cursando estudios escolares lo que le genera gastos y que el demandado se muestra indiferente al aumento de estas necesidades.

Menciona que el demandado tiene ingresos económicos al ser trabajador estable en el Colegio B del Distrito de Moche, y que asimismo cuenta con un negocio personal de carpintería donde hace trabajos de melanina.

## **II.2. Del demandado:**

Refiere que no procede otorgar aumento de la pensión alimenticia por cuanto el monto de la pensión de alimentos ha sido fijado en porcentaje, por tanto, la misma se reajusta.

Señala que sus ingresos económicos no han aumentado, pero si lo han hecho sus necesidades económicas, siendo falso que se muestre indiferente a las necesidades de sus hijos pues con el descuento por alimentos que se le viene efectuando está cubriendo las necesidades de los mismos, siendo falso que cuente con un negocio personal pues labora como trabajador obrero en dos turnos, mañana y tarde, lo que no le permite ejercer otro trabajo.

Refiere que tiene carga familiar consistente en un hijo menor de edad que viene cursando estudios de educación inicial, estando casado, siendo el único sostén de su hogar.

## **VI. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:**

Mediante Resolución N° 02, de fecha 07 de abril del presente año, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, notificándose al demandado quien contestó la demanda por escrito de fecha 01 de Julio de 2015.

Por Resolución N° 06, de fecha 30 de Julio del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.



La audiencia, se realizó con fecha 28 de Agosto del presente año, donde ambas partes no arribaron a acuerdo alguno, en la misma se ha declarado además saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes, correspondiendo emitir la sentencia.

#### ANÁLISIS DEL CASO:

##### **PRIMERO. - Finalidad del proceso:**

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la calidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

##### **SEGUNDO. - De la carga de la prueba:**

Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil *“los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el investigador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*, ASIMISMO el artículo 196° del citado texto normativo prevé que *“salvo disposición trente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su tensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos mestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

##### **TERCERO. - De los alimentos:**

El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres estar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

##### **CUARTO.- Del aumento de la obligación alimenticia:**

1. El artículo 482° del Código Civil establece expresamente que *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto*

*de la pensión/se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.*

**4.3.** En el presente caso se advierte que entre, las partes se ha seguido un proceso de alimentos ante este Juzgado, donde se fijó vía conciliación una pensión de alimentos a favor de ambos menores alimentistas ascendentes a 29% de la remuneración mensual del demandado, corresponde por tanto comprobar si se le debe otorgar el aumento de alimentos a la demandante.

**QUINTO. - Delimitación del problema:**

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de los menores Y y Z han aumentado y establecer si las condiciones económicas del demandado han mejorado desde la fecha en que se concilio la pensión de alimentos a favor de los alimentistas.

**SEXTO. - Alcances del artículo 482° del Código Civil:**

**6.4.** Para efectos de resolver el presente conflicto de intereses debemos precisar los alcances del aumento de la pensión de alimentos cuando se ha fijado la misma en porcentaje.

**6.5.** Al respecto debemos señalar que una lectura aislada y literal del referido artículo, en su último párrafo, lleva a la conclusión de que al haberse fijado en porcentaje la pensión alimenticia no corresponde demandar aumento de alimentos por cuanto la pensión de alimentos se reajusta en forma automática según las variaciones que se den en las remuneraciones del obligado. Sin embargo ello supone dejar de lado el principio de proporcionalidad que rige en los procesos de alimentos.

**6.6.** Tomando en cuenta este principio debemos señalar que el propio artículo debe ser analizado en su integridad y en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, hecho lo cual se concluye que en la fijación de una pensión de alimentos, así como el aumento o reducción de los mismos, se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba darlos; entonces si se ha fijado la pensión de alimentos en porcentaje y se solicita aumento solo en atención a que se ha incrementado el ingreso del demandado, ello deviene en improcedente por cuanto el reajuste es automático; sin embargo si se invoca el incremento de las necesidades del alimentista para pedir un aumento de alimentos, ello necesariamente implica también analizar si se ha producido alguna variación en las posibilidades del deudor,

resulta claro entonces que la misma debe analizarse con el respectivo debate probatorio para determinarse si efectivamente se ha dado un aumento en el estado de necesidad del alimentista y si no concurren otros elementos adicionales que afecten la capacidad económica del demandado; en el presente caso es sustento de la demanda, que se solicita aumento de alimentos por el incremento de las necesidades de los menores alimentistas y por cuanto han aumentado las posibilidades económicas del demandado al ejercer otra labor adicional a la que se tomó en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

**SÉTIMO. - Del incremento de las posibilidades económicas del demandado:**

**7.5.** Está acreditado que el demandado viene laborando para la Institución Educativa B-Moche, al respecto debe tenerse presente que con la boleta de pago adjuntada por el demandado se acredita que a éste se le viene descontando de sus remuneraciones el porcentaje acordado vía conciliación como pensión alimenticia.

**7.6.** El demandado adjunta la partida de nacimiento de su menor hijo **C** nacido el 18 de noviembre del año 2009, y estando a que la fecha en que se concilio la pensión de alimentos fue el 31 de marzo de 2009, debemos concluir que siendo el nacimiento de su menor hijo de fecha posterior al de la fijación de alimentos entre las partes el demandado ha incrementado su carga familiar, y por tanto sus gastos económicos, aunando a ello el hecho que el referido menor viene cursando educación inicial, conforme se desprende de la Constancia de Estudios acompañado a la contestación de la demanda.

**7.7.** Por otro lado acredita encontrarse casado con **E**, sin embargo ello no puede considerarse como carga familiar por cuanto al ser su cónyuge ya mayor de edad, su estado de necesidad no se presume sino que debe ser probado, lo que no se ha dado en el presente caso.

**7.8.** Señala la demandante que el demandado posee un negocio de carpintería con lo que tiene ingresos adicionales a sus remuneraciones, al respecto debemos precisar que ello no ha quedado probado en el proceso, si bien es cierto la demandante alude a una prueba por indicios al precisar que al ser el demandado el único que sostiene a su familia integrada por su esposa y su hijo no tiene explicación real el hecho que gaste en servicios de agua y electricidad por la suma aproximada mensual de S/. 189.80 y con el monto restante de sus ingresos logre sustentar a su familia; al respecto debemos señalar que revisado los recibos de agua y electricidad acompañados en la contestación de

demanda se verifica que los mismos presentan pagos atrasados pues no se encuentra al día en el pago de los servicios, lo que no genera convicción respecto a que las posibilidades económicas del demandado hayan aumentado; asimismo otro hecho indiciario que presenta la demandante lo constituye el hecho que el demandado tenga registrado ante la SUNAT un RUC activo, habiendo adjuntado la hoja de consulta ante esta entidad, sin embargo de la misma no se puede corroborar la antigüedad del registro, ni la actividad para la cual fue emitida, siendo ello así, dicho documento no produce convicción en el Juzgador respecto a la conclusión que señala la demandante.

**OCTAVO. - Del incremento del estado de necesidad de los menores alimentistas:**

- 8.4.** Refiere la demandante que las necesidades de educación y salud se han visto incrementados en los menores alimentistas desde que se les fijara la pensión de alimentos por conciliación en vía judicial.
- 8.5.** Por propia afirmación de la demandante se tiene que los menores alimentistas tenían 9 y 6 años de edad cuando se determinó la pensión de alimentos a su favor (segundo fundamento de hecho de la demanda), siendo ello así se concluye que ya estaban en edad escolar y por tanto al momento de conciliar se tomó en cuenta este concepto, más aún que la demandante no ha precisado hechos concretos que permitan concluir que se han incrementado las necesidades de los menores respecto de este concepto.
- 8.6.** Respecto a un aumento de alimentos por el incremento de las necesidades de los menores en cuanto a los gastos de salud, tenemos que no hay medio probatorio que acredite que los menores alimentistas padezcan algún mal o enfermedad que requiera necesariamente el aumento de alimentos por este concepto, o que se hayan efectuado gastos al respecto, debe tenerse presente que el proceso que se sigue es de aumento de alimentos, por tanto, los conceptos de alimentos como son vivienda, recreación, salud, estudios y demás ya han sido tomados en cuenta en el proceso de alimentos donde conciliaron las partes, por tanto, los incrementos que se alegan no deben partir de la presunción de<sup>1</sup> minoría de edad de los alimentistas, sino que requiere acreditarse, pues ya existiendo una pensión fijada en base a la presunción antes referida, corresponde que el incremento de los gastos en esos conceptos ya no sea presumida sino que debe ser probada.

#### NOVENO: **Conclusión sobre el aumento de pensión alimenticia solicitado**

9.4. Como se ha señalado precedentemente el artículo 482° del Código Civil establece como requisitos para el otorgamiento de un aumento en la pensión de alimentos al aumento que experimenten las necesidades del menor alimentista y al aumento en las del obligado a prestarlas; estos dos requisitos, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad que rige los procesos de alimentos, tienen que ser de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.

9.5. En el presente caso se advierte que las posibilidades económicas del demandado se han visto disminuidas por el aumento de su carga familiar desde la fecha en que conciliaron con la demandante el pago de una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.

9.6. Respecto a los menores alimentistas se advierte que las variaciones de sus necesidades alimentarias se han mantenido; de ello se concluye que no puede otorgarse el aumento de alimentos solicitado por cuanto las posibilidades del obligado no son las mismas ya que soporta una carga familiar mayor, mientras que en el caso de los menores alimentistas no se ha acreditado el incremento de sus necesidades en los conceptos alimentarios demandados (educación y salud).

#### V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas *FALLO*:

1.- **Declarando** INFUNDADA LA DEMANDA **interpuesta por X contra W sobre aumento de alimentos.**

2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, *ARCHÍVECE DEFINITIVAMENTE* en el modo y forma de ley.

**SENTENCIA DE VISTA**

**EXPEDIENTE** : 03069-2015-0-2501-JP-FC-01  
**MATERIA** : AUMENTO DE ALIMENTOS

**JUEZ** : F

**ESPECIALISTA** : G

**DEMANDADO** : W

**DEMANDANTE** : X

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chimbote; veintiuno de octubre  
de dos mil dieciséis.-

**vii. Asunto:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 07 de setiembre del 2015, que obra a folios 78 y siguientes, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por doña X contra W sobre aumento de alimento.

**viii. Antecedentes:**

Mediante escrito de demanda de folios 11 y siguientes, x, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don w, a fin de que acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada del 60% de su remuneración, así como el total de sus beneficios sociales como gratificaciones, vacaciones, compensaciones de tiempo de servicio, escolaridad, asignación familiar, utilidades, premios, bonificaciones y todo ingreso de libre disposición como trabajador del colegio B del distrito de Moche [ Gerencia Regional de Educación de la Libertad], Por otro lado señala que las partes conciliaron con una pensión alimenticia del 29% de las remuneraciones mensuales que percibe el demandado cuando sus menores tenía 9 y 6 años respectivamente empero a la fecha han trascurrido más de cinco años desde que se fijó la pensión de alimentos siendo que sus menores hijos han concluido satisfactoriamente el quinto y primer grado de educación primaria y secundaria, por lo que sus necesidades alimenticias se ven incrementadas por lo que se ve obligada a incrementar la pensión de alimentos de su menores hijos ya que el demandado es una persona joven y sana que cuenta con trabajo estable así también cuenta con un negocio de carpintería [ trabajos en melanina] en su casa además ese no tiene carga familiar bajo su responsabilidad por que puede acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia que contribuya en una

adecuada manutención paterna.

#### **ix. Fundamentos de la Apelación:**

A folios 87 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por la demandante doña X, quien expone como fundamento de sus agravios:

3. El A'quo no ha valorado correctamente, lo que se encuentra acreditado ya que cuando se fijó la pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, el día 31 de marzo del 2009 el demandado ya tenía como carga familiar a su cónyuge E, si bien es cierto no se encontraba casado con ella empero se encontraba embarazada de su menor hijo C quien nació el día 18 de noviembre del 2009, quien a la fecha tiene cinco años de edad, por lo que las necesidades del menor frente sus dos menores hijos.
4. El A'quo no ha tenido en cuenta que se va valorado correctamente que es imposible que el demandado pueda percibir otros ingresos económicos como trabajador independiente ya que tiene un ingreso mensual de S/.429.46 nuevos soles [ según la boleta de pago del accionante] y con la diferencia de S/.239.66 nuevos soles puede sostenerse el demandado, su cónyuge y su menor hijo C, además el demandado percibe otros ingresos económicos mensuales por su trabajo independiente que realiza paralelamente conforme a la Hoja de Consulta Ruc 10174143817, así también el demandado tiene 48 años de edad, es una persona joven y sana que puede proveer a sus menores hijos con una pensión digna ya que los menores Y y Z tienen 15 y 12 años respectivamente, quienes perciben una pensión de 29% mensual [S/.175.00 nuevos soles] y teniendo el menor C una pensión de 31% mensual, lo que es injusto toda vez que todos los hijos tienen derecho a percibir alimentos no se puede igualar las necesidades alimenticias de dos hijos frente a uno solo, por lo que señala que la resolución apelada señala que le causa agravio de naturaleza patrimonial con incidencia en el desarrollo personal, material y espiritual de sus menores hijos, por lo que solicita que se reforme la pensión de alimentos a 50% [ 25% para cada hijo].

#### **x. Fundamentos del Juzgado Revisor**

##### **PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional 1 ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

##### **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia

médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]*.

#### **TERCERO: [Criterios para Fijar Alimentos]**

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor* infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas, presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **CUARTO: [Del Aumento de Alimentos]**

**Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].**

El *Derecho Alimentario* recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un *niño o adolescente* las necesidades llegan a *presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad*, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Es conveniente precisar que el enunciado normativo contenido en el artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo [una disminución del patrimonio del deudor alimenticio], o en el aspecto activo de la relación [un incremento en los ingresos del alimentista], siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 de la norma civil que reconoce el *principio de proporcionalidad* al momento de establecer la pensión de alimentos, en razón de ello debe verificarse si la pensión fijada resulta ser proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, posibilidades del obligado y las circunstancias personales de ambos, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante; presupuesto que resulta



diferente al hecho que si la remuneración del obligado se incrementa por obvias razones no ser necesario un nuevo juicio ya que esta será reajustada en forma automática.

El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo, es un concepto variable que resulta de las circunstancias personales de cada persona, por lo que tal determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto, resultando atendible.

#### **QUINTO: [Análisis del Caso]**

Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, asimismo en el juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio si el monto de la pensión.

Conforme lo señalan ambas partes, y lo acreditan con la documental de folios 04 en el trámite del Expediente N° 2009-01-F del Juzgado de Paz Letrado de Nepeña mediante resolución 07 del 31 de marzo de 2009, se resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio a fin de que el demandado W, acuda con una pensión mensual y por adelantado ascendente al 29% de sus remuneraciones mensuales, a favor de sus dos menores hijos Y y Z quienes contaban con 09 y 06 años respectivamente en dicha fecha, es decir tenían la condición de niñas; en este orden de ideas tenemos que la demanda de aumento de alimentos se ha formulado en febrero de 2015 cuando los acreedores alimentarios cuentan con 15 y 12 años respectivamente, verificándose razonablemente que sus necesidades se han incrementado en todos sus aspectos, es decir al desarrollarse física y emocionalmente estas se han incrementado, como así también sus necesidades de asistencia médica, y que si bien el Juez de origen precisa que la accionante no acredita que los acreedores alimentarios padezcan algún mal o enfermedad que requiere aumento por este concepto o se haya efectuado gastos al respecto, discrepamos ostensiblemente en razón que todo ser humano necesita asistencia médica no solo cuando se produzca una enfermedad, sino también como *medio de prevención*, asistir al dentista para profilaxis dental, chequeos del oculista, entre otros, determinándose que las necesidades se han incrementado en todo sentido, y estando que la pensión fijada en porcentaje resulta ser la suma de S/. 175.00 soles conforme así se acredita con la boleta de pago de folios 37, que dividida en 02 adolescentes asciende a la suma de S/. 87.5 soles que asciende a S/. 2.92 soles diarios por cada niño, suma totalmente irrisoria para atender las múltiples necesidades ya descritas.

#### **SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]**

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado ello a favor del interés superior del niño.

Respecto a los ingresos económicos del obligado, tenemos que se encuentra acreditado en autos que se desempeña como trabajador administrativo del Centro Educativo no Estatal Santo Domingo percibiendo una remuneración de S/. 687.00 soles, sujeto a descuentos de ley, y a la pensión de alimentos que ahora se solicita su aumento [ver folios 37], no acreditándose el negocio de carpintería que indica la accionante. El demandado señala que tiene otros deberes familiares que atender como es el su cónyuge y su hijo C de 05 años de edad, además de cubrir otros gastos como arriendo de la casa; al respecto señalamos que el solo hecho de ser cónyuge no califica para la asistencia de una pensión de alimentos, al tener la capacidad de poder cubrir los gastos de su subsistencia, salvo se acredite en forma fehaciente su estado de necesidad, en tal sentido, otros deberes familiares que atender diferente al de la presente causa es la de su hijo C, quien ya se encontraba en estado de gestión cuando se inició el proceso de alimentos, por lo tanto todos los hijos deben ser tratados en igualdad de condiciones, salvo se acrediten otras circunstancias que permitan hacer una diferencia. Así también señala que la demandante es una persona que trabaja en la fábrica procesamiento de pescado en la ciudad de Chimbote, percibiendo un ingreso que sobre pasa la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles por lo solicita se declare improcedente la demanda de aumento de alimentos.

**SETIMO: [Principio de Proporcionalidad]**

Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las podrías ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia, en tal sentido y conforme se ha expuesto en los fundamentos quinto y sexto, la pensión de alimentos fijada vía acuerdo conciliatorio en el 29%, donde además no ha existido actividad probatoria, vulnera el principio de proporcionalidad en atención al tiempo transcurrido, al hecho que el demandado tiene un hogar constituido y por los fines del matrimonio de hacer vida en común ambos cónyuges coadyuvan al sostenimiento del hogar y de su hijo, situación que no se presenta en el caso de autos o por lo menos ello no ha sido acreditado; asimismo de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil, se puede afectar por alimentos hasta el 60% de los ingresos del obligado, por lo que debe garantizarse las mismas oportunidades para todos de conformidad con el artículo 235° del Código Civil; máxime si el demandado decidió aumentar su prole, se entiende que cuenta con los medios económicos necesarios para asumir las responsabilidades que ello implica, es decir cumplir con sus deberes familiares de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos....], correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares; en tal sentido consideramos que la apelada debe ser revocada en todos sus extremos, y amparar la demanda de aumento de alimentos, considerando que una suma proporcional es que la pensión debe aumentarse en el 40% de las remuneraciones del demandado, teniendo en cuenta que los acreedores alimentarios deberá disfrutar de Igual manera las posibilidades del demandado

Por otro lado el apelante refiere que en la resolución apelada no se ha pronunciado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos de su hijos, por lo que debemos advertir que respecto a la demandante en su condición de madre de los acreedores alimentario: Precisamos que no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir ya que el obligado es el de demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que al ejercer la tenencia de hecho de su menores hijos, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hijos.

**xi. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, en plena concordancia con lo opinado por el Señor Fiscal Provincial, **RESUELVE:**

- iv. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 07 de Setiembre del 2015, que declara infundada la demanda sobre aumento de alimentos, la que **REFORMANDOSE** se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña X contra don W, en consecuencia se fija la *nueva pensión de alimentos* en el 40% de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, bonificaciones, y sobre todo ingreso de libre disposición que percibe el demandado, a favor de sus hijos Y y Z correspondiendo a cada hijo el 20%, en forma mensual y adelantada, correspondiendo oficiar al empleador para sus efectos.
- v. **DEJESE** sin efecto legal la pensión fijada en la causa 2009-01-F vía acuerdo conciliatorio en el 29%, trasuntándose copia certificada para sus efectos consiguientes.
- vi. **SE DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata de La ley N° 30364 sobre violencia familiar. *Notifíquese.-*

## Anexo 2.

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCI A</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE  LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

C  
I  
A

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

## Anexo 3.

### INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

*Si cumple*

**2 Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?*

*Si cumple*

**3 Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

*Si cumple*

**4 Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

*Si cumple.*

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

*Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple.**
  
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
  
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.**
3. **Si cumple**
  
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

*Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

*Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
  
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

*Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas,*

*el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

**No cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

**Si cumple**

- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

- 6. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**Si cumple.**

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

- 2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

**Si cumple.**

- 3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos,*

*puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

**Si cumple.**

4. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*).

**Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (*Es completa*)  
**Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)

**Si cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.**  
**Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.**  
**Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO**

**Aplica: segunda sentencia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2 Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,*

que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los*

requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**



### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Sicumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple.**

Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Anexo 4.

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- ▲ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ▲ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- ▲ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ▲ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ▲ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ▲ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- ▲ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ▲ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente n° 03069-2015-0-2501-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019**” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad en conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Mayo del año 2019.*



---

*Tesista: Milton Rene Pinedo Ignacio*  
*ORCID: 0000-0001-5849-0338*  
*DNI N°40225335*